

Diario Oficial

de la Unión Europea

L 207



Edición
en lengua española

Legislación

55° año

2 de agosto de 2012

Sumario

III Otros actos

ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

- ★ **Decisión del Comité Mixto del EEE nº 34/2012, de 30 de marzo de 2012, por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE** 1
- ★ **Decisión del Comité Mixto del EEE nº 35/2012, de 30 de marzo de 2012, por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE** 2
- ★ **Decisión del Comité Mixto del EEE nº 36/2012, de 30 de marzo de 2012, por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE** 3
- ★ **Decisión del Comité Mixto del EEE nº 37/2012, de 30 de marzo de 2012, por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE** 4
- ★ **Decisión del Comité Mixto del EEE nº 38/2012, de 30 de marzo de 2012, por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE** 10
- ★ **Decisión del Comité Mixto del EEE nº 39/2012, de 30 de marzo de 2012, por la que se modifican el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) y el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE** 13
- ★ **Decisión del Comité Mixto del EEE nº 40/2012, de 30 de marzo de 2012, por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE** 14

Precio: 4 EUR

(continúa al dorso)

ES

Los actos cuyos títulos van impresos en caracteres finos son actos de gestión corriente, adoptados en el marco de la política agraria, y que tienen generalmente un período de validez limitado.

Los actos cuyos títulos van impresos en caracteres gruesos y precedidos de un asterisco son todos los demás actos.

★ Decisión del Comité Mixto del EEE n° 41/2012, de 30 de marzo de 2012, por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE	18
★ Decisión del Comité Mixto del EEE n° 42/2012, de 30 de marzo de 2012, por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE	20
★ Decisión del Comité Mixto del EEE n° 43/2012, de 30 de marzo de 2012, por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE	22
★ Decisión del Comité Mixto del EEE n° 44/2012, de 30 de marzo de 2012, por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE	23
★ Decisión del Comité Mixto del EEE n° 45/2012, de 30 de marzo de 2012, por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE	24
★ Decisión del Comité Mixto del EEE n° 46/2012, de 30 de marzo de 2012, por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE	26
★ Decisión del Comité Mixto del EEE n° 47/2012, de 30 de marzo de 2012, por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE ...	27
★ Decisión del Comité Mixto del EEE n° 48/2012, de 30 de marzo de 2012, por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE	28
★ Decisión del Comité Mixto del EEE n° 49/2012, de 30 de marzo de 2012, por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE	29
★ Decisión del Comité Mixto del EEE n° 50/2012, de 30 de marzo de 2012, por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE	30
★ Decisión del Comité Mixto del EEE n° 51/2012, de 30 de marzo de 2012, por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normalizaciones, ensayos y certificación) y el anexo XIII (Transportes) del Acuerdo EEE	31
★ Decisión del Comité Mixto del EEE n° 52/2012, de 30 de marzo de 2012, por la que se modifica el anexo V (Libre circulación de trabajadores) del Acuerdo EEE	32



III

(Otros actos)

ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 34/2012

de 30 de marzo de 2012

por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en la redacción dada al mismo por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (en lo sucesivo denominado «el Acuerdo»), y, en particular, su artículo 98,

En el anexo I del Acuerdo, en el punto 39 (Decisión 2009/821/CE de la Comisión) de la parte 1.2 del capítulo I, se añade el siguiente guión:

«— **32011 D 0707**: Decisión de Ejecución 2011/707/UE de la Comisión, de 26 de octubre de 2011 (DO L 281 de 28.10.2011, p. 29).».

Considerando lo siguiente:

Artículo 2

(1) El anexo I del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 3/2012, de 10 de febrero de 2012 ⁽¹⁾.

Los textos de la Decisión de Ejecución 2011/707/UE en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

Artículo 3

(2) Debe incorporarse al Acuerdo la Decisión de Ejecución 2011/707/UE de la Comisión, de 26 de octubre de 2011, por la que se modifica la Decisión 2009/821/CE en lo relativo a las listas de puestos de inspección fronterizos y unidades veterinarias de Traces ⁽²⁾.

La presente Decisión entrará en vigor el 31 de marzo de 2012, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo ^(*).

Artículo 4

(3) La presente Decisión se refiere a legislación relativa a cuestiones veterinarias. Dicha legislación no se aplicará a Liechtenstein mientras la aplicación del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza relativo al comercio de productos agrícolas se extienda a Liechtenstein, según se especifica en las adaptaciones sectoriales del anexo I del Acuerdo. La presente Decisión no es, por lo tanto, aplicable a Liechtenstein.

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 30 de marzo de 2012.

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente en funciones

Gianluca GRIPPA

⁽¹⁾ DO L 161 de 21.6.2012, p. 5.

⁽²⁾ DO L 281 de 28.10.2011, p. 29.

^(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 35/2012

de 30 de marzo de 2012

por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en la redacción dada al mismo por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (en lo sucesivo denominado «el Acuerdo»), y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo I del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 3/2012, de 10 de febrero de 2012 ⁽¹⁾.
- (2) debe incorporarse al Acuerdo El Reglamento (UE) nº 350/2011 de la Comisión, de 11 de abril de 2011, que modifica el Reglamento (CE) nº 1251/2008 en lo que respecta a los requisitos de comercialización aplicables a las partidas de ostras del Pacífico destinadas a Estados miembros o partes de ellos que cuentan con medidas nacionales en relación con el herpesvirus de los ostreidos tipo 1 μ var (OsHV-1 μ var) aprobadas por la Decisión 2010/221/UE ⁽²⁾.
- (3) debe incorporarse al Acuerdo La Decisión de Ejecución 2011/358/UE de la Comisión, de 17 de junio de 2011, que modifica la Decisión 2009/719/CE, por la que se autoriza a determinados Estados miembros a revisar sus programas anuales de seguimiento de la EEB ⁽³⁾.
- (4) La presente Decisión se refiere a legislación relativa a cuestiones veterinarias. Dicha legislación no se aplicará a Liechtenstein mientras la aplicación del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza relativo al comercio de productos agrícolas se extienda a Liechtenstein, según se especifica en las adaptaciones sectoriales del anexo I del Acuerdo. La presente Decisión no es, por lo tanto, aplicable a Liechtenstein.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el anexo I del Acuerdo, el capítulo I queda modificado como sigue:

- 1) En el punto 86 [Reglamento (CE) nº 1251/2008 de la Comisión] de la parte 4.2, se añade el siguiente guion:

«— **32011 R 0350**: Reglamento (UE) nº 350/2011 de la Comisión, de 11 de abril de 2011 (DO L 97 de 12.4.2011, p. 9).».

- 2) En el punto 41b (Decisión 2009/719/CE de la Comisión) de la parte 7.2, bajo el encabezamiento «ACTOS QUE LOS ESTADOS DE LA AELC Y EL ÓRGANO DE VIGILANCIA DE LA AELC DEBERÁN TENER EN CUENTA», se añade el siguiente guion:

«— **32011 D 0358**: Decisión de Ejecución 2011/358/UE de la Comisión, de 17 de junio de 2011 (DO L 161 de 21.6.2011, p. 29).».

Artículo 2

Los textos del Reglamento (UE) nº 350/2011 y de la Decisión de Ejecución 2011/358/UE en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 31 de marzo de 2012, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo (*).

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 30 de marzo de 2012.

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente en funciones

Gianluca GRIPPA

⁽¹⁾ DO L 161 de 21.6.2012, p. 5.

⁽²⁾ DO L 97 de 12.4.2011, p. 9.

⁽³⁾ DO L 161 de 21.6.2011, p. 29.

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 36/2012

de 30 de marzo de 2012

por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en la redacción dada al mismo por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (en lo sucesivo denominado «el Acuerdo»), y, en particular, su artículo 98,

En el anexo I del Acuerdo, en el punto 94 (Decisión 2010/221/UE de la Comisión) de la parte 4.2 del capítulo I, se añade el siguiente guion:

«— **32011 D 0403**: Decisión de Ejecución 2011/403/UE de la Comisión, de 7 de julio de 2011 (DO L 180 de 8.7.2011, p. 47).».

Considerando lo siguiente:

Artículo 2

(1) El anexo I del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 3/2012, de 10 de febrero de 2012 ⁽¹⁾.

Los textos de la Decisión de Ejecución 2011/403/UE en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

Artículo 3

(2) Debe incorporarse al Acuerdo la Decisión de Ejecución 2011/403/UE de la Comisión, de 7 de julio de 2011, por la que se modifican los anexos II y III de la Decisión 2010/221/UE en lo referente a la retirada de un programa de erradicación con respecto a la renibacteriosis para Gran Bretaña y la aprobación de un programa de vigilancia sobre los herpesvirus de los ostreidos tipo 1 µvar para Guernsey ⁽²⁾.

La presente Decisión entrará en vigor el 31 de marzo de 2012, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo (*).

Artículo 4

(3) La presente Decisión se refiere a legislación relativa a cuestiones veterinarias. Dicha legislación no se aplicará a Liechtenstein mientras la aplicación del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza relativo al comercio de productos agrícolas se extienda a Liechtenstein, según se especifica en las adaptaciones sectoriales del anexo I del Acuerdo. La presente Decisión no es, por lo tanto, aplicable a Liechtenstein.

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 30 de marzo de 2012.

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente en funciones

Gianluca GRIPPA

⁽¹⁾ DO L 161 de 21.6.2012, p. 5.

⁽²⁾ DO L 180 de 8.7.2011, p. 47.

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 37/2012

de 30 de marzo de 2012

por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

llinas ponedoras (titular de la autorización: Lallemand SAS) ⁽⁵⁾.

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, modificado por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (en lo sucesivo denominado «el Acuerdo»), y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo I del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 5/2012, de 10 de febrero de 2012 ⁽¹⁾.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo el Reglamento (UE) nº 170/2011 de la Comisión, de 23 de febrero de 2011, relativo a la autorización de *Saccharomyces cerevisiae* MUCL 39885 como aditivo para la alimentación de lechones (destetados) y por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1200/2005 (titular de la autorización: Prosol SpA) ⁽²⁾.
- (3) Debe incorporarse al Acuerdo el Reglamento (UE) nº 171/2011 de la Comisión, de 23 de febrero de 2011, relativo a la autorización de 6-fitasa (EC 3.1.3.26) producida por *Aspergillus oryzae* DSM 14223 como aditivo para la alimentación de aves de corral y animales de la especie porcina y por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 255/2005 (el titular de la autorización es DSM Nutritional Products Ltd, representado por DSM Nutritional products Sp. z o.o) ⁽³⁾.
- (4) Debe incorporarse al Acuerdo el Reglamento (UE) nº 184/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, relativo a la autorización de *Bacillus subtilis* C-3102 (DSM 15544) como aditivo para piensos destinados a pollitas para puesta, pavos, especies menores de aves y otras aves ornamentales y de caza (titular de la autorización: Calpis Co. Ltd Japan, representada por Calpis Co. Ltd Europe Representative Office) ⁽⁴⁾.
- (5) Debe incorporarse al Acuerdo el Reglamento (UE) nº 212/2011 de la Comisión, de 3 de marzo de 2011, relativo a la autorización de *Pediococcus acidilactici* CNCM MA 18/5M como aditivo para piensos destinados a ga-

- (6) Debe incorporarse al Acuerdo el Reglamento (UE) nº 221/2011 de la Comisión, de 4 de marzo de 2011, relativo a la autorización de 6-fitasa (EC 3.1.3.26) producida por *Aspergillus oryzae* DSM 14223 como aditivo en los piensos para salmónidos (titular de la autorización: DSM Nutritional Products Ltd, representado por DSM Nutritional products Sp. Z o.o) ⁽⁶⁾.
- (7) Debe incorporarse al Acuerdo el Reglamento (UE) nº 335/2011 de la Comisión, de 7 de abril de 2011, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1091/2009 en lo referente al contenido mínimo del preparado enzimático de endo-1,4-beta-xilanasas producida por *Trichoderma reesei* (MUCL 49755) y endo-1,3(4)-beta-glucanasa producida por *Trichoderma reesei* (MUCL 49754) como aditivo alimentario para pollos de engorde ⁽⁷⁾.
- (8) Debe incorporarse al Acuerdo el Reglamento (UE) nº 336/2011 de la Comisión, de 7 de abril de 2011, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1292/2008 en lo que respecta al uso de *Bacillus amyloliquefaciens* CECT 5940 como aditivo para la alimentación animal en piensos que contengan diclazurilo, monensina sódica y nicarbacina ⁽⁸⁾.
- (9) Debe incorporarse al Acuerdo el Reglamento (UE) nº 337/2011 de la Comisión, de 7 de abril de 2011, relativo a la autorización de un preparado enzimático de endo-1,4-beta-xilanasas y endo-1,3(4)-beta-glucanasa como aditivo alimentario para aves de corral, lechones destetados y cerdos de engorde (titular de la autorización: Danisco Animal Nutrition) ⁽⁹⁾.
- (10) Debe incorporarse al Acuerdo el Reglamento de Ejecución (UE) nº 361/2011 de la Comisión, de 13 de abril de 2011, relativo a la autorización de *Enterococcus faecium* NCIMB 10415 como aditivo alimentario para pollos de engorde (DSM Nutritional Products Ltd, representado por DSM Nutritional products Sp. z o.o, es el titular de la autorización) y a la modificación del Reglamento (CE) nº 943/2005 ⁽¹⁰⁾.

⁽¹⁾ DO L 161 de 21.6.2012, p. 8.⁽²⁾ DO L 49 de 24.2.2011, p. 8.⁽³⁾ DO L 49 de 24.2.2011, p. 11.⁽⁴⁾ DO L 53 de 26.2.2011, p. 33.⁽⁵⁾ DO L 59 de 4.3.2011, p. 1.⁽⁶⁾ DO L 60 de 5.3.2011, p. 3.⁽⁷⁾ DO L 94 de 8.4.2011, p. 14.⁽⁸⁾ DO L 94 de 8.4.2011, p. 17.⁽⁹⁾ DO L 94 de 8.4.2011, p. 19.⁽¹⁰⁾ DO L 100 de 14.4.2011, p. 22.

- (11) Debe incorporarse al Acuerdo el Reglamento de Ejecución (UE) n° 371/2011 de la Comisión, de 15 de abril de 2011, relativo a la autorización de la sal sódica de dime-tilglicina como aditivo alimentario para pollos de engorde (Taminco NV es el titular de la autorización) ⁽¹⁾.
- (12) Debe incorporarse al Acuerdo el Reglamento de Ejecución (UE) n° 373/2011 de la Comisión, de 15 de abril de 2011, relativo a la autorización del preparado de *Clostridium butyricum* FERM-BP 2789 como aditivo en piensos para especies menores de aves excepto aves de puesta, lechones destetados y especies porcinas menores (destetadas), y por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 903/2009 (el titular de la autorización es Miyarisan Pharmaceutical Co. Ltd, representado por Miyarisan Pharmaceutical Europe S.L.U.) ⁽²⁾.
- (13) Debe incorporarse al Acuerdo el Reglamento de Ejecución (UE) n° 388/2011 de la Comisión, de 19 de abril de 2011, por el que se autoriza la maduramicina de amonio alfa como aditivo de piensos para pollos de engorde [titular de la autorización: Alpharma BVBA (Bélgica)] y se modifica el Reglamento (CE) n° 2430/1999 ⁽³⁾.
- (14) Debe incorporarse al Acuerdo el Reglamento de Ejecución (UE) n° 389/2011 de la Comisión, de 19 de abril de 2011, relativo a la autorización de un preparado enzimático de endo-1,4-beta-xilanas, subtilisina y alfa-amilasa para su uso como aditivo en piensos para gallinas ponedoras (la empresa Danisco Animal Nutrition es titular de la autorización) ⁽⁴⁾.
- (15) Debe incorporarse al Acuerdo el Reglamento de Ejecución (UE) n° 406/2011 de la Comisión, de 27 de abril de 2011, por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 2380/2001 en lo que respecta a la composición del aditivo para piensos maduramicina de amonio alfa ⁽⁵⁾.
- (16) Debe incorporarse al Acuerdo el Reglamento de Ejecución (UE) n° 495/2011 de la Comisión, de 20 de mayo de 2011, por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 109/2007 en lo que respecta a la composición del aditivo para piensos monensina de sodio ⁽⁶⁾.
- (17) Debe incorporarse al Acuerdo el Reglamento de Ejecución (UE) n° 496/2011 de la Comisión, de 20 de mayo de 2011, relativo a la autorización del benzoato sódico como aditivo alimentario para lechones destetados (el titular de la autorización es Kemira Oyj) ⁽⁷⁾.
- (18) Debe incorporarse al Acuerdo el Reglamento de Ejecución (UE) n° 515/2011 de la Comisión, de 25 de mayo de 2011, relativo a la autorización de la vitamina B 6 como aditivo en piensos para todas las especies animales ⁽⁸⁾.
- (19) Debe incorporarse al Acuerdo el Reglamento de Ejecución (UE) n° 516/2011 de la Comisión, de 25 de mayo de 2011, por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 600/2005 en lo que respecta al uso del preparado de *Bacillus licheniformis* (DSM 5749) y *Bacillus subtilis* (DSM 5750) en los piensos que contengan ácido fórmico ⁽⁹⁾.
- (20) Debe incorporarse al Acuerdo el Reglamento de Ejecución (UE) n° 527/2011 de la Comisión, de 30 de mayo de 2011, relativo a la autorización de un preparado de endo-1,4-beta-xilanas producida por *Trichoderma reesei* (MUCL 49755), endo-1,3(4)-beta-glucanasa producida por *Trichoderma reesei* (MUCL 49754) y poligalacturonasa producida por *Aspergillus aculeatus* (CBS 589.94) como aditivo alimentario para lechones destetados (titular de la autorización: Aveve NV) ⁽¹⁰⁾.
- (21) Debe incorporarse al Acuerdo el Reglamento de Ejecución (UE) n° 528/2011 de la Comisión, de 30 de mayo de 2011, relativo a la autorización de endo-1,4-beta-xilanas producida por *Trichoderma reesei* (ATCC PTA 5588) como aditivo alimentario para lechones destetados y cerdos de engorde (el titular de la autorización es Danisco Animal Nutrition) ⁽¹¹⁾.
- (22) Debe incorporarse al Acuerdo el Reglamento de Ejecución (UE) n° 532/2011 de la Comisión, de 31 de mayo de 2011, por el que se autoriza el clorhidrato de robenidina como aditivo de piensos para conejos reproductores y conejos de engorde (titular de la autorización: Alpharma Belgium BVBA) y se modifican los Reglamentos (CE) n° 2430/1999 y (CE) n° 1800/2004 ⁽¹²⁾.

⁽¹⁾ DO L 102 de 16.4.2011, p. 6.

⁽²⁾ DO L 102 de 16.4.2011, p. 10.

⁽³⁾ DO L 104 de 20.4.2011, p. 3.

⁽⁴⁾ DO L 104 de 20.4.2011, p. 7.

⁽⁵⁾ DO L 108 de 28.4.2011, p. 11.

⁽⁶⁾ DO L 134 de 21.5.2011, p. 6.

⁽⁷⁾ DO L 134 de 21.5.2011, p. 9.

⁽⁸⁾ DO L 138 de 26.5.2011, p. 40.

⁽⁹⁾ DO L 138 de 26.5.2011, p. 43.

⁽¹⁰⁾ DO L 143 de 31.5.2011, p. 6.

⁽¹¹⁾ DO L 143 de 31.5.2011, p. 10.

⁽¹²⁾ DO L 146 de 1.6.2011, p. 7.

- (23) Debe incorporarse al Acuerdo el Reglamento (UE) n° 574/2011 de la Comisión, de 16 de junio de 2011, por el que se modifica el anexo I de la Directiva 2002/32/CE del Parlamento Europeo y del Consejo con respecto a los contenidos máximos de nitritos, melamina y *Ambrosia* spp., y a la transferencia de determinados coccidiostáticos e histomonóstatos, y por la que se consolidan sus anexos I y II ⁽¹⁾.
- (24) Debe incorporarse al Acuerdo el Reglamento (UE) n° 575/2011 de la Comisión, de 16 de junio de 2011, relativo al Catálogo de materias primas para piensos ⁽²⁾.
- (25) Debe incorporarse al Acuerdo el Reglamento de Ejecución (UE) n° 868/2011 de la Comisión, de 31 de agosto de 2011, relativo a la autorización de un preparado de *Lactobacillus plantarum* (DSM 21762) y un preparado de *Lactobacillus buchneri* (DSM 22963) como aditivos en los piensos para todas las especies animales ⁽³⁾.
- (26) El Reglamento (UE) n° 171/2011 deroga el Reglamento (CE) n° 1500/2007 de la Comisión ⁽⁴⁾, incorporado al Acuerdo, y que, en consecuencia, debe suprimirse del mismo.
- (27) El Reglamento (UE) n° 575/2011 deroga el Reglamento (UE) n° 242/2010 de la Comisión ⁽⁵⁾, incorporado al Acuerdo, y que, en consecuencia, debe suprimirse del mismo.
- (28) La presente Decisión se refiere a cuestiones de alimentación animal. Dicha legislación no se aplicará a Liechtenstein mientras que la aplicación del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza relativo al comercio de productos agrícolas se extienda a dicho país, según se especifica en las adaptaciones sectoriales del anexo I del Acuerdo. La presente Decisión no es, por lo tanto, aplicable a Liechtenstein.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el anexo I del Acuerdo el capítulo II queda modificado como sigue:

- 1) En el punto 1k [Reglamento (CE) n° 2430/1999 de la Comisión], se añaden los siguientes guiones:

«— **32011 R 0388**: Reglamento de Ejecución (UE) n° 388/2011 de la Comisión, de 19 de abril de 2011 (DO L 104 de 20.4.2011, p. 3).

— **32011 R 0532**: Reglamento de Ejecución (UE) n° 532/2011 de la Comisión, de 31 de mayo de 2011 (DO L 146 de 1.6.2011, p. 7).».

- 2) En el punto 1y [Reglamento (CE) n° 2380/2001 de la Comisión], se añade el siguiente guion:

«— **32011 R 0406**: Reglamento de Ejecución (UE) n° 406/2011 de la Comisión, de 27 de abril de 2011 (DO L 108 de 28.4.2011, p. 11).».

- 3) En el punto 1zzd [Reglamento (CE) n° 1800/2004 de la Comisión], se añade el siguiente guion:

«— **32011 R 0532**: Reglamento de Ejecución (UE) n° 532/2011 de la Comisión, de 31 de mayo de 2011 (DO L 146 de 1.6.2011, p. 7).».

- 4) En el punto 1zzf [Reglamento (CE) n° 255/2005 de la Comisión], se añade el siguiente texto:

«, modificado por:

— **32011 R 0171**: Reglamento (UE) n° 171/2011 de la Comisión, de 23 de febrero de 2011 (DO L 49 de 24.2.2011, p. 11).».

- 5) En el punto 1zzi [Reglamento (CE) n° 521/2005 de la Comisión], se añade el siguiente guion:

«— **32011 R 0221**: Reglamento (UE) n° 221/2011 de la Comisión, de 4 de marzo de 2011 (DO L 60 de 5.3.2011, p. 3).».

- 6) En el punto 1zzj [Reglamento (CE) n° 600/2005 de la Comisión], se añade el siguiente guion:

«— **32011 R 0516**: Reglamento de Ejecución (UE) n° 516/2011 de la Comisión, de 25 de mayo de 2011 (DO L 138 de 26.5.2011, p. 43).».

- 7) En el punto 1zzl [Reglamento (CE) n° 943/2005 de la Comisión], se añade el siguiente guion:

«, modificado por:

— **32011 R 0361**: Reglamento de Ejecución (UE) n° 361/2011 de la Comisión, de 13 de abril de 2011 (DO L 100 de 14.4.2011, p. 22).».

⁽¹⁾ DO L 159 de 17.6.2011, p. 7.

⁽²⁾ DO L 159 de 17.6.2011, p. 25.

⁽³⁾ DO L 226 de 1.9.2011, p. 2.

⁽⁴⁾ DO L 333 de 19.12.2007, p. 54.

⁽⁵⁾ DO L 77 de 24.3.2010, p. 17.

- 8) En el punto 1zzm [Reglamento (CE) n° 1200/2005 de la Comisión], se añade el siguiente guion:
- «— **32011 R 0170**: Reglamento (UE) n° 170/2011 de la Comisión, de 23 de febrero de 2011 (DO L 49 de 24.2.2011, p. 8).».
- 9) En el punto 1zzzg [Reglamento (CE) n° 109/2007 de la Comisión], se añade el siguiente guion:
- «— **32011 R 0495**: Reglamento de Ejecución (UE) n° 495/2011 de la Comisión, de 20 de mayo de 2011 (DO L 134 de 21.5.2011, p. 6).».
- 10) Se suprime el texto del punto 1zzzzf [Reglamento (CE) n° 1500/2007 de la Comisión].
- 11) En el punto 1zzzzze [Reglamento (CE) n° 1292/2008 de la Comisión], se añade el texto siguiente:
- «, modificado por:
- **32011 R 0336**: Reglamento (UE) n° 336/2011 de la Comisión, de 7 de abril de 2011 (DO L 94 de 8.4.2011, p. 17).».
- 12) En el punto 1zzzzzn [Reglamento (CE) n° 903/2009 de la Comisión], se añade el texto siguiente:
- «, modificado por:
- **32011 R 0373**: Reglamento (UE) n° 373/2011 de la Comisión, de 15 de abril de 2011 (DO L 102 de 16.4.2011, p. 10).».
- 13) En el punto 1zzzzzt [Reglamento (CE) n° 1091/2009 de la Comisión], se añade el texto siguiente:
- «, modificado por:
- **32011 R 0335**: Reglamento (UE) n° 335/2011 de la Comisión, de 7 de abril de 2011 (DO L 94 de 8.4.2011, p. 14).».
- 14) Después del punto 2s [Reglamento (UE) n° 1120/2010 de la Comisión], se insertan los siguientes puntos:
- «2t. **32011 R 0170**: Reglamento (UE) n° 170/2011 de la Comisión, de 23 de febrero de 2011, relativo a la autorización de *Saccharomyces cerevisiae* MUCL 39885 como aditivo para la alimentación de lechones (destetados) y por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 1200/2005 (titular de la autorización: Prosol SpA) (DO L 49 de 24.2.2011, p. 8).
- 2u. **32011 R 0171**: Reglamento (UE) n° 171/2011 de la Comisión, de 23 de febrero de 2011, relativo a la autorización de 6-fitasa (EC 3.1.3.26) producida por *Aspergillus oryzae* DSM 14223 como aditivo para la alimentación de aves de corral y animales de la especie porcina y por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 255/2005 (el titular de la autorización es DSM Nutritional Products Ltd, representado por DSM Nutritional products Sp. z o.o) (DO L 49 de 24.2.2011, p. 11).
- 2v. **32011 R 0184**: Reglamento (UE) n° 184/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, relativo a la autorización de *Bacillus subtilis* C-3102 (DSM 15544) como aditivo para piensos destinados a pollitas para puesta, pavos, especies menores de aves y otras aves ornamentales y de caza (titular de la autorización: Calpis Co. Ltd Japan, representada por Calpis Co. Ltd Europe Representative Office) (DO L 53 de 26.2.2011, p. 33).
- 2w. **32011 R 0212**: Reglamento (UE) n° 212/2011 de la Comisión, de 3 de marzo de 2011, relativo a la autorización de *Pediococcus acidilactici* CNCM MA 18/5M como aditivo para piensos destinados a gallinas ponedoras (titular de la autorización: Lallemand SAS) (DO L 59 de 4.3.2011, p. 1).
- 2x. **32011 R 0221**: Reglamento (UE) n° 221/2011 de la Comisión, de 4 de marzo de 2011, relativo a la autorización de 6-fitasa (EC 3.1.3.26) producida por *Aspergillus oryzae* DSM 14223 como aditivo en los piensos para salmónidos (titular de la autorización: DSM Nutritional Products Ltd, representado por DSM Nutritional products Sp. Z o.o) (DO L 60 de 5.3.2011, p. 3).
- 2y. **32011 R 0337**: Reglamento (UE) n° 337/2011 de la Comisión, de 7 de abril de 2011, relativo a la autorización de un preparado enzimático de endo-1,4-beta-xilanasas y endo-1,3(4)-beta-glucanasas como aditivo alimentario para aves de corral, lechones destetados y cerdos de engorde (titular de la autorización: Danisco Animal Nutrition) (DO L 94 de 8.4.2011, p. 19).
- 2z. **32011 R 0361**: Reglamento de Ejecución (UE) n° 361/2011 de la Comisión, de 13 de abril de 2011, relativo a la autorización de *Enterococcus faecium* NCIMB 10415 como aditivo alimentario para pollos de engorde (DSM Nutritional Products Ltd, representado por DSM Nutritional products Sp. z o.o, es el titular de la autorización) y a la modificación del Reglamento (CE) n° 943/2005 (DO L 100 de 14.4.2011, p. 22).

- 2za. **32011 R 0371**: Reglamento de Ejecución (UE) n° 371/2011 de la Comisión, de 15 de abril de 2011, relativo a la autorización de la sal sódica de dimetilglicina como aditivo alimentario para pollos de engorde (Taminco NV es el titular de la autorización) (DO L 102 de 16.4.2011, p. 6).
- 2zb. **32011 R 0373**: Reglamento de Ejecución (UE) n° 373/2011 de la Comisión, de 15 de abril de 2011, relativo a la autorización del preparado de *Clostridium butyricum* FERM-BP 2789 como aditivo en piensos para especies menores de aves excepto aves de puesta, lechones destetados y especies porcinas menores (destetadas), y por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 903/2009 (el titular de la autorización es Miyarisan Pharmaceutical Co. Ltd, representado por Miyarisan Pharmaceutical Europe S.L.U.) (DO L 102 de 16.4.2011, p. 10).
- 2zc. **32011 R 0388**: Reglamento de Ejecución (UE) n° 388/2011 de la Comisión, de 19 de abril de 2011, por el que se autoriza la maduramicina de amonio alfa como aditivo de piensos para pollos de engorde [titular de la autorización: Alpharma BVBA (Bélgica)] y se modifica el Reglamento (CE) n° 2430/1999 (DO L 104 de 20.4.2011, p. 3).
- 2zd. **32011 R 0389**: Reglamento de Ejecución (UE) n° 389/2011 de la Comisión, de 19 de abril de 2011, relativo a la autorización de un preparado enzimático de endo-1,4-beta-xilanasas, subtilisina y alfa-amilasa para su uso como aditivo en piensos para gallinas ponedoras (la empresa Danisco Animal Nutrition es titular de la autorización) (DO L 104 de 20.4.2011, p. 7).
- 2ze. **32011 R 0496**: Reglamento de Ejecución (UE) n° 496/2011 de la Comisión, de 20 de mayo de 2011, relativo a la autorización del benzoato sódico como aditivo alimentario para lechones destetados (el titular de la autorización es Kemira Oyj) (DO L 134 de 21.5.2011, p. 9).
- 2zf. **32011 R 0515**: Reglamento de Ejecución (UE) n° 515/2011 de la Comisión, de 25 de mayo de 2011, relativo a la autorización de la vitamina B 6 como aditivo en piensos para todas las especies animales (DO L 138 de 26.5.2011, p. 40).
- 2zg. **32011 R 0527**: Reglamento de Ejecución (UE) n° 527/2011 de la Comisión, de 30 de mayo de 2011, relativo a la autorización de un preparado de endo-1,4-beta-xilanasas producida por *Trichoderma reesei* (MUCL 49755), endo-1,3(4)-beta-glucanasa producida por *Trichoderma reesei* (MUCL 49754) y poligalacturonasa producida por *Aspergillus aculeatus* (CBS 589.94) como aditivo alimentario para lechones destetados (titular de la autorización: Aveve NV) (DO L 143 de 31.5.2011, p. 6).
- 2zh. **32011 R 0528:32011 R 0528**: Reglamento de Ejecución (UE) n° 528/2011 de la Comisión, de 30 de mayo de 2011, relativo a la autorización de endo-1,4-beta-xilanasas producida por *Trichoderma reesei* (ATCC PTA 5588) como aditivo alimentario para lechones destetados y cerdos de engorde (el titular de la autorización es Danisco Animal Nutrition) (DO L 143 de 31.5.2011, p. 10).
- 2zi. **32011 R 0532**: Reglamento de Ejecución (UE) n° 532/2011 de la Comisión, de 31 de mayo de 2011, por el que se autoriza el clorhidrato de robenidina como aditivo de piensos para conejos reproductores y conejos de engorde (titular de la autorización: Alpharma Belgium BVBA) y se modifican los Reglamentos (CE) n° 2430/1999 y (CE) n° 1800/2004 (DO L 146 de 1.6.2011, p. 7).
- 2zj. **32011 R 0868**: Reglamento de Ejecución (UE) n° 868/2011 de la Comisión, de 31 de agosto de 2011, relativo a la autorización de un preparado de *Lactobacillus plantarum* (DSM 21762) y un preparado de *Lactobacillus buchneri* (DSM 22963) como aditivos en los piensos para todas las especies animales (DO L 226 de 1.9.2011, p. 2).
- 15) En el punto 33 (Directiva 2002/32/CE del Parlamento Europeo y del Consejo), se añade el siguiente guion:
- «— **32011 R 0574**: Reglamento (UE) n° 574/2011 de la Comisión, de 16 de junio de 2011 (DO L 159 de 17.6.2011, p. 7).».
- 16) Se suprime el texto del punto 49 [Reglamento (UE) n° 242/2010 de la Comisión].
- 17) Después del punto 50 [Reglamento (UE) n° 454/2010 de la Comisión], se inserta el siguiente punto:
- «51. **32011 R 0575**: Reglamento (UE) n° 575/2011 de la Comisión, de 16 de junio de 2011, relativo al Catálogo de materias primas para piensos (DO L 159 de 17.6.2011, p. 25).».

Artículo 2

Los textos de los Reglamentos (UE) n° 170/2011, (UE) n° 171/2011, (UE) n° 184/2011, (UE) n° 212/2011, (UE) n° 221/2011, (UE) n° 335/2011, (UE) n° 336/2011, (UE) n° 337/2011, (UE) n° 361/2011, (UE) n° 371/2011, (UE) n° 373/2011, (UE) n° 388/2011, (UE) n° 389/2011, (UE)

n° 406/2011, (UE) n° 495/2011, (UE) n° 496/2011, (UE) n° 515/2011, (UE) n° 516/2011, (UE) n° 527/2011, (UE) n° 528/2011, (UE) n° 532/2011, (UE) n° 574/2011, (UE) n° 575/2011 y (UE) n° 868/2010 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 1 de mayo de 2012, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo (*).

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 30 de marzo de 2012.

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente en funciones

Gianluca GRIPPA

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 38/2012

de 30 de marzo de 2012

por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, modificado por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (en lo sucesivo denominado «el Acuerdo»), y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo I del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 5/2012, de 10 de febrero de 2012 ⁽¹⁾.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo el Reglamento (UE) nº 26/2011 de la Comisión, de 14 de enero de 2011, relativo a la autorización de la vitamina E como aditivo en piensos para todas las especies animales ⁽²⁾.
- (3) Debe incorporarse al Acuerdo el Reglamento de Ejecución (UE) nº 881/2011 de la Comisión, de 2 de septiembre de 2011, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1137/2007 en lo relativo a la composición del aditivo del preparado de *Bacillus subtilis* DSM 17299 (titular de la autorización Chr. Hansen A/S) y su uso en piensos que contienen ácido fórmico ⁽³⁾.
- (4) Debe incorporarse al Acuerdo el Reglamento de Ejecución (UE) nº 885/2011 de la Comisión, de 5 de septiembre de 2011, relativo a la autorización de *Bacillus subtilis* (ATCC PTA-6737) como aditivo en la alimentación de pollos criados para puesta, patos de engorde, codornices, faisanes, perdices, pintadas, palomas, gansos de engorde y avestruces (titular de la autorización: Kemin Europa NV) ⁽⁴⁾.
- (5) Debe incorporarse al Acuerdo el Reglamento de Ejecución (UE) nº 886/2011 de la Comisión, de 5 de septiembre de 2011, relativo a la autorización de 6-fitasa (EC 3.1.3.26) producida por *Trichoderma reesei* (CBS 122001) como aditivo en los piensos para cerdas (titular de la autorización: Roal Oy) ⁽⁵⁾.
- (6) Debe incorporarse al Acuerdo el Reglamento de Ejecución (UE) nº 887/2011 de la Comisión, de 5 de septiembre de 2011, relativo a la autorización de un preparado de *Enterococcus faecium* CECT 4515 como aditivo en piensos para pollos de engorde (titular de la autorización: Norel SA) ⁽⁶⁾.
- (7) Debe incorporarse al Acuerdo el Reglamento de Ejecución (UE) nº 888/2011 de la Comisión, de 5 de septiembre de 2011, relativo a la autorización del diclazuril como aditivo en piensos para pavos de engorde (titular de la autorización: Janssen Pharmaceutica NV) y por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2430/1999 ⁽⁷⁾.
- (8) Debe incorporarse al Acuerdo el Reglamento de Ejecución (UE) nº 900/2011 de la Comisión, de 7 de septiembre de 2011, relativo a la autorización del lasalocid A de sodio como aditivo en piensos para faisanes, pintadas, codornices y perdices que no sean aves ponedoras [titular de la autorización: Alpharma (Bélgica) BVBA] ⁽⁸⁾.
- (9) Debe incorporarse al Acuerdo el Reglamento de Ejecución (UE) nº 1068/2011 de la Comisión, de 21 de octubre de 2011, relativo a la autorización de un preparado enzimático de endo-1,4-beta-xilanasas producida por *Aspergillus niger* (CBS 109.713) y endo-1,4-beta-glucanasa producida por *Aspergillus niger* (DSM 18404) como aditivo en piensos para pollitas para puesta, pavos destinados a la reproducción, pavos criados para reproducción, otras especies menores de aves (excepto patos de engorde) y aves ornamentales (titular de la autorización: BASF SE) ⁽⁹⁾.
- (10) Debe incorporarse al Acuerdo el Reglamento de Ejecución (UE) nº 1074/2011 de la Comisión, de 24 de octubre de 2011, relativo a la autorización de *Saccharomyces cerevisiae* NCYC R-625 como aditivo en alimentos para lechones destetados (titular de la autorización: Integro Gida SAN, ve TIC. AS, representada por RM Associates Ltd) ⁽¹⁰⁾.

⁽¹⁾ DO L 161 de 21.6.2012, p. 8.⁽²⁾ DO L 11 de 15.1.2011, p. 18.⁽³⁾ DO L 228 de 3.9.2011, p. 9.⁽⁴⁾ DO L 229 de 6.9.2011, p. 3.⁽⁵⁾ DO L 229 de 6.9.2011, p. 5.⁽⁶⁾ DO L 229 de 6.9.2011, p. 7.⁽⁷⁾ DO L 229 de 6.9.2011, p. 9.⁽⁸⁾ DO L 231 de 8.9.2011, p. 15.⁽⁹⁾ DO L 277 de 22.10.2011, p. 11.⁽¹⁰⁾ DO L 278 de 25.10.2011, p. 5.

- (11) Debe incorporarse al Acuerdo el Reglamento de Ejecución (UE) n° 1088/2011 de la Comisión, de 27 de octubre de 2011, relativo a la autorización de un preparado enzimático de endo-1,4-beta-xilanas producida por *Trichoderma reesei* (MULC 49755) y endo-1,3(4)-beta-glucanasa producida por *Trichoderma reesei* (MULC 49754) como aditivo alimentario para lechones destetados (titular de la autorización: Aveve NV) ⁽¹⁾.
- (12) Debe incorporarse al Acuerdo el Reglamento de Ejecución (UE) n° 1110/2011 de la Comisión, de 3 de noviembre de 2011, relativo a la autorización de un preparado enzimático de endo-1,4-beta-xilanas producida por *Trichoderma reesei* (CBS 114044) como aditivo de piensos para gallinas ponedoras, especies menores de aves de corral y cerdos de engorde (titular de la autorización: Roal Oy) ⁽²⁾.
- (13) Debe incorporarse al Acuerdo el Reglamento de Ejecución (UE) n° 1111/2011 de la Comisión, de 3 de noviembre de 2011, relativo a la autorización de *Lactobacillus plantarum* (NCIMB 30236) como aditivo en los piensos para todas las especies animales ⁽³⁾.
- (14) La presente Decisión se refiere a cuestiones de alimentación animal. La legislación relativa a cuestiones de alimentación animal no es de aplicación a Liechtenstein mientras que la aplicación del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza relativo al comercio de productos agrícolas se extienda a Liechtenstein, según se especifica en las adaptaciones sectoriales del anexo I del Acuerdo. La presente Decisión no es, por lo tanto, aplicable a Liechtenstein.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el anexo I del Acuerdo, el capítulo II queda modificado como sigue:

- 1) En el punto 1k [Reglamento (CE) n° 2430/1999 de la Comisión], se añade el siguiente guion:
- «— **32011 R 0888:** Reglamento de Ejecución (UE) n° 888/2011 de la Comisión, de 5 de septiembre de 2011 (DO L 229 de 6.9.2011, p. 9).».
- 2) En el punto 1zzzy [Reglamento (CE) n° 1137/2007 de la Comisión], se añade el siguiente guion:
- «— **32011 R 0881:** Reglamento de Ejecución (UE) n° 881/2011 de la Comisión, de 2 de septiembre de 2011 (DO L 228 de 3.9.2011, p. 9).».
- 3) Después del punto 2zj [Reglamento de Ejecución (UE) n° 868/2011 de la Comisión], se insertan los siguientes puntos:

«2zk. **32011 R 0026:** Reglamento (UE) n° 26/2011 de la Comisión, de 14 de enero de 2011, relativo a la autorización de la vitamina E como aditivo en piensos para todas las especies animales (DO L 11 de 15.1.2011, p. 18).

2zl. **32011 R 0885:** Reglamento de Ejecución (UE) n° 885/2011 de la Comisión, de 5 de septiembre de 2011, relativo a la autorización de *Bacillus subtilis* (ATCC PTA-6737) como aditivo en la alimentación de pollos criados para puesta, patos de engorde, codornices, faisanes, perdices, pintadas, palomas, gansos de engorde y avestruces (titular de la autorización: Kemin Europa NV) (DO L 229 de 6.9.2011, p. 3).

2zm. **32011 R 0886:** Reglamento de Ejecución (UE) n° 886/2011 de la Comisión, de 5 de septiembre de 2011, relativo a la autorización de 6-fitasa (EC 3.1.3.26) producida por *Trichoderma reesei* (CBS 122001) como aditivo en los piensos para cerdas (titular de la autorización: Roal Oy) (DO L 229 de 6.9.2011, p. 5).

2zn. **32011 R 0887:** Reglamento de Ejecución (UE) n° 887/2011 de la Comisión, de 5 de septiembre de 2011, relativo a la autorización de un preparado de *Enterococcus faecium* CECT 4515 como aditivo en piensos para pollos de engorde (titular de la autorización: Norel SA) (DO L 229 de 6.9.2011, p. 7).

2zo. **32011 R 0888:** Reglamento de Ejecución (UE) n° 888/2011 de la Comisión, de 5 de septiembre de 2011, relativo a la autorización del diclazuril como aditivo en piensos para pavos de engorde (titular de la autorización: Janssen Pharmaceutica NV) y por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 2430/1999 (DO L 229 de 6.9.2011, p. 9).

2zp. **32011 R 0900:** Reglamento de Ejecución (UE) n° 900/2011 de la Comisión, de 7 de septiembre de 2011, relativo a la autorización del lasalocid A de sodio como aditivo en piensos para faisanes, pintadas, codornices y perdices que no sean aves ponedoras [titular de la autorización: Alpharma (Bélgica) BVBA] (DO L 231 de 8.9.2011, p. 15).

2zq. **32011 R 1068:** Reglamento de Ejecución (UE) n° 1068/2011 de la Comisión, de 21 de octubre de 2011, relativo a la autorización de un preparado enzimático de endo-1,4-beta-xilanas producida por *Aspergillus niger* (CBS 109.713) y endo-1,4-beta-glucanasa producida por *Aspergillus niger* (DSM 18404) como aditivo en piensos para pollitas para puesta, pavos destinados a la reproducción, pavos criados para reproducción, otras especies menores de aves (excepto patos de engorde) y aves ornamentales (titular de la autorización: BASF SE) (DO L 277 de 22.10.2011, p. 11).

⁽¹⁾ DO L 281 de 28.10.2011, p. 14.

⁽²⁾ DO L 287 de 4.11.2011, p. 27.

⁽³⁾ DO L 287 de 4.11.2011, p. 30.

- 2zr. **32011 R 1074**: Reglamento de Ejecución (UE) n° 1074/2011 de la Comisión, de 24 de octubre de 2011, relativo a la autorización de *Saccharomyces cerevisiae* NCYC R-625 como aditivo en alimentos para lechones destetados (titular de la autorización: Integro Gida SAN. ve TIC. AS, representada por RM Associates Ltd) (DO L 278 de 25.10.2011, p. 5).
- 2zs. **32011 R 1088**: Reglamento de Ejecución (UE) n° 1088/2011 de la Comisión, de 27 de octubre de 2011, relativo a la autorización de un preparado enzimático de endo-1,4-beta-xilanasa producida por *Trichoderma reesei* (MULC 49755) y endo-1,3(4)-beta-glucanasa producida por *Trichoderma reesei* (MULC 49754) como aditivo alimentario para lechones destetados (titular de la autorización: Aveve NV) (DO L 281 de 28.10.2011, p. 14).
- 2zt. **32011 R 1110**: Reglamento de Ejecución (UE) n° 1110/2011 de la Comisión, de 3 de noviembre de 2011, relativo a la autorización de un preparado enzimático de endo-1,4-beta-xilanasa producida por *Trichoderma reesei* (CBS 114044) como aditivo de piensos para gallinas ponedoras, especies menores de aves de corral y cerdos de engorde (titular de la autorización: Roal Oy) (DO L 287 de 4.11.2011, p. 27).
- 2zu. **32011 R 1111**: Reglamento de Ejecución (UE) n° 1111/2011 de la Comisión, de 3 de noviembre de 2011, relativo a la autorización de *Lactobacillus plantarum* (NCIMB 30236) como aditivo en los piensos para todas las especies animales (DO L 287 de 4.11.2011, p. 30).».

Artículo 2

Los textos de los Reglamentos (UE) n° 26/2011, (UE) n° 881/2011, (UE) n° 885/2011, (UE) n° 886/2011, (UE) n° 887/2011, (UE) n° 888/2011, (UE) n° 900/2011, (UE) n° 1068/2011, (UE) n° 1074/2011, (UE) n° 1088/2011, (UE) n° 1110/2011 y (UE) n° 1111/2011 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 1 de mayo de 2012, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo (*).

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 30 de marzo de 2012.

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente en funciones

Gianluca GRIPPA

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 39/2012

de 30 de marzo de 2012

por la que se modifican el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) y el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en la redacción dada al mismo por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (en lo sucesivo denominado «el Acuerdo»), y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo I del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 5/2012, de 10 de febrero de 2012 ⁽¹⁾.
- (2) El anexo II del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 9/2012, de 10 de febrero de 2012 ⁽²⁾.
- (3) Debe incorporarse al Acuerdo el Reglamento (UE) nº 750/2010 de la Comisión, de 7 de julio de 2010, que modifica los anexos II y III del Reglamento (CE) nº 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta a los límites máximos de residuos de determinados plaguicidas en determinados productos ⁽³⁾.
- (4) La presente Decisión se refiere a cuestiones de alimentación animal y productos alimenticios. La legislación relativa a cuestiones de alimentación animal y productos alimenticios no es de aplicación a Liechtenstein en tanto que la aplicación del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza relativo al comercio de productos agrícolas se extienda a Liechtenstein, según se especifica en las adaptaciones sectoriales del anexo I y la introducción del capítulo XII del anexo II del Acuerdo. La presente Decisión no es, por lo tanto, aplicable a Liechtenstein.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el anexo I del Acuerdo, en el punto 40 [Reglamento (CE) nº 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo] del capítulo II del, se añade el siguiente guion:

«— **32010 R 0750**: Reglamento (UE) nº 750/2010 de la Comisión, de 7 de julio de 2010 (DO L 220 de 21.8.2010, p. 1).».

Artículo 2

En el punto 54zzy [Reglamento (CE) nº 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo] del capítulo XII del anexo II del Acuerdo, se añade el siguiente guion:

«— **32010 R 0750**: Reglamento (UE) nº 750/2010 de la Comisión, de 7 de julio de 2010 (DO L 220 de 21.8.2010, p. 1).».

Artículo 3

Los textos del Reglamento (UE) nº 750/2010 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

Artículo 4

La presente Decisión entrará en vigor el 31 de marzo de 2012, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo (*).

Artículo 5

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 30 de marzo de 2012.

Por el Comité Mixto del EEE
El Presidente en funciones
Gianluca GRIPPA

⁽¹⁾ DO L 161 de 21.6.2012, p. 8.

⁽²⁾ DO L 161 de 21.6.2012, p. 15.

⁽³⁾ DO L 220 de 21.8.2010, p. 1.

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 40/2012

de 30 de marzo de 2012

por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en la redacción dada al mismo por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (en lo sucesivo denominado «el Acuerdo»), y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo II del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 7/2012, de 10 de febrero de 2012 ⁽¹⁾.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo el Reglamento (CE) nº 661/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, relativo a los requisitos de homologación de tipo referentes a la seguridad general de los vehículos de motor, sus remolques y sistemas, componentes y unidades técnicas independientes a ellos destinados ⁽²⁾, corregido por el DO L 337 de 20.12.2011, p. 27.
- (3) Debe incorporarse al Acuerdo el Reglamento (UE) nº 672/2010 de la Comisión, de 27 de julio de 2010, relativo a los requisitos de homologación de tipo en lo que se refiere a los dispositivos de deshielo y de desempañado del parabrisas de determinados vehículos de motor y por el que se aplica el Reglamento (CE) nº 661/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a los requisitos de homologación de tipo referentes a la seguridad general de los vehículos de motor, sus remolques y sistemas, componentes y unidades técnicas independientes a ellos destinados ⁽³⁾.
- (4) Debe incorporarse al Acuerdo el Reglamento (UE) nº 1003/2010 de la Comisión, de 8 de noviembre de 2010, relativo a los requisitos para la homologación de tipo del emplazamiento y la instalación de las placas de matrícula traseras en los vehículos de motor y sus remolques y por el que se desarrolla el Reglamento (CE) nº 661/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a los requisitos de homologación de tipo referentes a la seguridad general de los vehículos de motor, sus remolques y sistemas, componentes y unidades técnicas independientes a ellos destinados ⁽⁴⁾.
- (5) Debe incorporarse al Acuerdo el Reglamento (UE) nº 1005/2010 de la Comisión, de 8 de noviembre de 2010, relativo a los requisitos de homologación de tipo para los dispositivos de remolque de los vehículos de motor y por el que se aplica el Reglamento (CE) nº 661/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a los requisitos de homologación de tipo referentes a la seguridad general de los vehículos de motor, sus remolques y sistemas, componentes y unidades técnicas independientes a ellos destinados ⁽⁵⁾.
- (6) Debe incorporarse al Acuerdo el Reglamento (UE) nº 1008/2010 de la Comisión, de 9 de noviembre de 2010, relativo a los requisitos de homologación de tipo en lo que se refiere a los limpiaparabrisas y lavaparabrisas de determinados vehículos de motor y por el que se aplica el Reglamento (CE) nº 661/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a los requisitos de homologación de tipo referentes a la seguridad general de los vehículos de motor, sus remolques y sistemas, componentes y unidades técnicas independientes a ellos destinados ⁽⁶⁾.
- (7) Debe incorporarse al Acuerdo el Reglamento (UE) nº 1009/2010 de la Comisión, de 9 de noviembre de 2010, sobre los requisitos de homologación de tipo de los guardabarros de determinados vehículos de motor y por el que se aplica el Reglamento (CE) nº 661/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a los requisitos de homologación de tipo referentes a la seguridad general de los vehículos de motor, sus remolques y sistemas, componentes y unidades técnicas independientes a ellos destinados ⁽⁷⁾.
- (8) Debe incorporarse al Acuerdo el Reglamento (UE) nº 19/2011 de la Comisión, de 11 de enero de 2011, sobre los requisitos de homologación de tipo en lo referente a la placa reglamentaria del fabricante y al número de bastidor de los vehículos de motor y sus remolques, y por el que se aplica el Reglamento (CE) nº 661/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a los requisitos de homologación de tipo referentes a la seguridad general de los vehículos de motor, sus remolques y sistemas, componentes y unidades técnicas independientes a ellos destinados ⁽⁸⁾.

⁽¹⁾ DO L 161 de 21.6.2012, p. 12.

⁽²⁾ DO L 200 de 31.7.2009, p. 1.

⁽³⁾ DO L 196 de 28.7.2010, p. 5.

⁽⁴⁾ DO L 291 de 9.11.2010, p. 22.

⁽⁵⁾ DO L 291 de 9.11.2010, p. 36.

⁽⁶⁾ DO L 292 de 10.11.2010, p. 2.

⁽⁷⁾ DO L 292 de 10.11.2010, p. 21.

⁽⁸⁾ DO L 8 de 12.1.2011, p. 1.

- (9) Debe incorporarse al Acuerdo el Reglamento (UE) n° 109/2011 de la Comisión, de 27 de enero de 2011, que aplica el Reglamento (CE) n° 661/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo con respecto a los requisitos de homologación de tipo para determinadas categorías de vehículos de motor y sus remolques en relación con los sistemas antiproyección ⁽¹⁾.
- (10) Debe incorporarse al Acuerdo el Reglamento (UE) n° 407/2011 de la Comisión, de 27 de abril de 2011, por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 661/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, con respecto a la inclusión de determinados Reglamentos de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas, sobre la homologación de los vehículos de motor, sus remolques y sistemas, componentes y unidades técnicas independientes a ellos destinados ⁽²⁾.
- (11) Debe incorporarse al Acuerdo el Reglamento (UE) n° 458/2011 de la Comisión, de 12 de mayo de 2011, relativo a los requisitos de homologación de tipo para los vehículos de motor y sus remolques en relación con la instalación de los neumáticos y por el que se aplica el Reglamento (CE) n° 661/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a los requisitos de homologación de tipo referentes a la seguridad general de los vehículos de motor, sus remolques y sistemas, componentes y unidades técnicas independientes a ellos destinados ⁽³⁾.
- (12) El Reglamento (CE) n° 661/2009 deroga la Directiva 70/221/EEC del Consejo ⁽⁴⁾, Directiva 70/222/CEE del Consejo ⁽⁵⁾, Directiva 70/311/CEE del Consejo ⁽⁶⁾, Directiva 70/387/CEE del Consejo ⁽⁷⁾, Directiva 70/388/CEE del Consejo ⁽⁸⁾, Directiva 71/320/CEE del Consejo ⁽⁹⁾, Directiva 72/245/CEE del Consejo ⁽¹⁰⁾, Directiva 74/60/CEE del Consejo ⁽¹¹⁾, Directiva 74/61/CEE del Consejo ⁽¹²⁾, Directiva 74/297/CEE del Consejo ⁽¹³⁾, Directiva 74/408/CEE del Consejo ⁽¹⁴⁾, Directiva 74/483/CEE del Consejo ⁽¹⁵⁾, Directiva 75/443/CEE del Consejo ⁽¹⁶⁾, Directiva 76/114/CEE del Consejo ⁽¹⁷⁾, Directiva 76/115/CEE del Consejo ⁽¹⁸⁾, Directiva 76/756/CEE del Consejo ⁽¹⁹⁾, Directiva 76/757/CEE del Consejo ⁽²⁰⁾, Directiva 76/758/CEE del Consejo ⁽²¹⁾, Directiva 76/759/CEE del Consejo ⁽²²⁾, Directiva 76/760/CEE del Consejo ⁽²³⁾, Directiva 76/761/CEE del Consejo ⁽²⁴⁾, Directiva 76/762/CEE del Consejo ⁽²⁵⁾, Directiva 77/389/CEE del Consejo ⁽²⁶⁾, Directiva 77/538/CEE del Consejo ⁽²⁷⁾, Directiva 77/539/CEE del Consejo ⁽²⁸⁾, Directiva 77/540/CEE del Consejo ⁽²⁹⁾, Directiva 77/541/CEE del Consejo ⁽³⁰⁾, Directiva 77/649/CEE del Consejo ⁽³¹⁾, Directiva 78/316/CEE del Consejo ⁽³²⁾, Directiva 78/317/CEE del Consejo ⁽³³⁾, Directiva 78/318/CEE del Consejo ⁽³⁴⁾, Directiva 78/549/CEE del Consejo ⁽³⁵⁾, Directiva 78/932/CEE del Consejo ⁽³⁶⁾, Directiva 89/297/CEE del Consejo ⁽³⁷⁾, Directiva 91/226/CEE del Consejo ⁽³⁸⁾, Directiva 92/21/CEE del Consejo ⁽³⁹⁾, Directiva 92/22/CEE del Consejo ⁽⁴⁰⁾, Directiva 92/24/CEE del Consejo ⁽⁴¹⁾, Directiva 92/114/CEE del Consejo ⁽⁴²⁾, Directiva 94/20/CE del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽⁴³⁾, Directiva 95/28/CE del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽⁴⁴⁾, Directiva 96/27/CE del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽⁴⁵⁾, Directiva 96/79/CE del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽⁴⁶⁾, Directiva 97/27/CE del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽⁴⁷⁾, Directiva 2001/85/CE del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽⁴⁸⁾ y Directiva 2003/97/CE del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽⁴⁹⁾ incorporadas al Acuerdo, y que, en consecuencia, deben suprimirse del Acuerdo con efectos a partir del 1 de noviembre de 2014.
- (13) El Reglamento (CE) n° 661/2009 deroga la Directiva 92/23/CEE del Consejo ⁽⁵⁰⁾, incorporado al Acuerdo, y que, en consecuencia, debe suprimirse del mismo con efecto a partir del 1 de noviembre de 2017.

⁽¹⁾ DO L 34 de 9.2.2011, p. 2.

⁽²⁾ DO L 108 de 28.4.2011, p. 13.

⁽³⁾ DO L 124 de 13.5.2011, p. 11.

⁽⁴⁾ DO L 76 de 6.4.1970, p. 23.

⁽⁵⁾ DO L 76 de 6.4.1970, p. 25.

⁽⁶⁾ DO L 133 de 18.6.1970, p. 10.

⁽⁷⁾ DO L 176 de 10.8.1970, p. 5.

⁽⁸⁾ DO L 176 de 10.8.1970, p. 12.

⁽⁹⁾ DO L 202 de 6.9.1971, p. 37.

⁽¹⁰⁾ DO L 152 de 6.7.1972, p. 15.

⁽¹¹⁾ DO L 38 de 11.2.1974, p. 2.

⁽¹²⁾ DO L 38 de 11.2.1974, p. 22.

⁽¹³⁾ DO L 165 de 20.6.1974, p. 16.

⁽¹⁴⁾ DO L 221 de 12.8.1974, p. 1.

⁽¹⁵⁾ DO L 266 de 2.10.1974, p. 4.

⁽¹⁶⁾ DO L 196 de 26.7.1975, p. 1.

⁽¹⁷⁾ DO L 24 de 30.1.1976, p. 1.

⁽¹⁸⁾ DO L 24 de 30.1.1976, p. 6.

⁽¹⁹⁾ DO L 262 de 27.9.1976, p. 1.

⁽²⁰⁾ DO L 262 de 27.9.1976, p. 32.

⁽²¹⁾ DO L 262 de 27.9.1976, p. 54.

⁽²²⁾ DO L 262 de 27.9.1976, p. 71.

⁽²³⁾ DO L 262 de 27.9.1976, p. 85.

⁽²⁴⁾ DO L 262 de 27.9.1976, p. 96.

⁽²⁵⁾ DO L 262 de 27.9.1976, p. 122.

⁽²⁶⁾ DO L 145 de 13.6.1977, p. 41.

⁽²⁷⁾ DO L 220 de 29.8.1977, p. 60.

⁽²⁸⁾ DO L 220 de 29.8.1977, p. 72.

⁽²⁹⁾ DO L 220 de 29.8.1977, p. 83.

⁽³⁰⁾ DO L 220 de 29.8.1977, p. 95.

⁽³¹⁾ DO L 267 de 19.10.1977, p. 1.

⁽³²⁾ DO L 81 de 28.3.1978, p. 3.

⁽³³⁾ DO L 81 de 28.3.1978, p. 27.

⁽³⁴⁾ DO L 81 de 28.3.1978, p. 49.

⁽³⁵⁾ DO L 168 de 26.6.1978, p. 45.

⁽³⁶⁾ DO L 325 de 20.11.1978, p. 1.

⁽³⁷⁾ DO L 124 de 5.5.1989, p. 1.

⁽³⁸⁾ DO L 103 de 23.4.1991, p. 5.

⁽³⁹⁾ DO L 129 de 14.5.1992, p. 1.

⁽⁴⁰⁾ DO L 129 de 14.5.1992, p. 11.

⁽⁴¹⁾ DO L 129 de 14.5.1992, p. 154.

⁽⁴²⁾ DO L 409 de 31.12.1992, p. 17.

⁽⁴³⁾ DO L 195 de 29.7.1994, p. 1.

⁽⁴⁴⁾ DO L 281 de 23.11.1995, p. 1.

⁽⁴⁵⁾ DO L 169 de 8.7.1996, p. 1.

⁽⁴⁶⁾ DO L 18 de 21.1.1997, p. 7.

⁽⁴⁷⁾ DO L 233 de 25.8.1997, p. 1.

⁽⁴⁸⁾ DO L 42 de 13.2.2002, p. 1.

⁽⁴⁹⁾ DO L 25 de 29.1.2004, p. 1.

⁽⁵⁰⁾ DO L 129 de 14.5.1992, p. 95.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el anexo II del Acuerdo, el capítulo I queda modificado como sigue:

- 1) Se suprime el texto de los puntos 4 (Directiva 70/221/CEE del Consejo), 5 (Directiva 70/222/CEE del Consejo), 6 (Directiva 70/311/CEE del Consejo), 7 (Directiva 70/387/CEE del Consejo), 8 (Directiva 70/388/CEE del Consejo), 10 (Directiva 71/320/CEE del Consejo), 11 (Directiva 72/245/CEE del Consejo), 13 (Directiva 74/60/CEE del Consejo), 14 (Directiva 74/61/CEE del Consejo), 15 (Directiva 74/297/CEE del Consejo), 16 (Directiva 74/408/CEE del Consejo), 17 (Directiva 74/483/CEE del Consejo), 18 (Directiva 75/443/CEE del Consejo), 19 (Directiva 76/114/CEE del Consejo), 20 (Directiva 76/115/CEE del Consejo), 21 (Directiva 76/756/CEE del Consejo), 22 (Directiva 76/757/CEE del Consejo), 23 (Directiva 76/758/CEE del Consejo), 24 (Directiva 76/759/CEE del Consejo), 25 (Directiva 76/760/CEE del Consejo), 26 (Directiva 76/761/CEE del Consejo), 27 (Directiva 76/762/CEE del Consejo), 28 (Directiva 77/389/CEE del Consejo), 29 (Directiva 77/538/CEE del Consejo), 30 (Directiva 77/539/CEE del Consejo), 31 (Directiva 77/540/CEE del Consejo), 32 (Directiva 77/541/CEE del Consejo), 33 (Directiva 77/649/CEE del Consejo), 34 (Directiva 78/316/CEE del Consejo), 35 (Directiva 78/317/CEE del Consejo), 36 (Directiva 78/318/CEE del Consejo), 38 (Directiva 78/549/CEE del Consejo), 39 (Directiva 78/932/CEE del Consejo), 45 (Directiva 89/297/CEE del Consejo), 45a (Directiva 91/226/CEE del Consejo), 45b (Directiva 92/21/CEE del Consejo), 45c (Directiva 92/22/CEE del Consejo), 45e (Directiva 92/24/CEE del Consejo), 45g (Directiva 92/114/EEC del Consejo), 45r (Directiva 94/20/CE del Parlamento Europeo y del Consejo), 45t (Directiva 95/28/CE del Parlamento Europeo y del Consejo), 45u (Directiva 96/27/CE del Parlamento Europeo y del Consejo), 45v (Directiva 96/79/CE del Parlamento Europeo y del Consejo), 45w (Directiva 97/27/CE del Parlamento Europeo y del Consejo), 45y (Directiva 2001/85/CE del Parlamento Europeo y del Consejo) y 45zc (Directiva 2003/97/CE del Parlamento Europeo y del Consejo) con efecto a partir del 1 de noviembre de 2014.
- 2) Se suprime el texto del punto 45d (Directiva 92/23/CEE del Consejo) con efecto a partir del 1 de noviembre de 2017.
- 3) En el punto 45zx (Directiva 2007/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo), se añade el siguiente guion:

«— **32009 R 0661**: Reglamento (CE) n° 661/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009 (DO L 200 de 31.7.2009, p. 1), corregido por el DO L 337 de 20.12.2011, p. 27.».
- 4) Después del punto 45zz [Reglamento (CE) n° 631/2009 de la Comisión], se inserta lo siguiente:

«45zza. **32009 R 0661**: Reglamento (CE) n° 661/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, relativo a los requisitos de homologación

de tipo referentes a la seguridad general de los vehículos de motor, sus remolques y sistemas, componentes y unidades técnicas independientes a ellos destinados (DO L 200 de 31.7.2009, p. 1), corregido por el DO L 337 de 20.12.2011, p. 27, modificado por:

- **32011 R 0407**: Reglamento (UE) n° 407/2011 de la Comisión, de 27 de abril de 2011 (DO L 108 de 28.4.2011, p. 13).
- 45zzb. **32010 R 0672**: Reglamento (UE) n° 672/2010 de la Comisión, de 27 de julio de 2010, relativo a los requisitos de homologación de tipo en lo que se refiere a los dispositivos de deshielo y de desempañado del parabrisas de determinados vehículos de motor y por el que se aplica el Reglamento (CE) n° 661/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a los requisitos de homologación de tipo referentes a la seguridad general de los vehículos de motor, sus remolques y sistemas, componentes y unidades técnicas independientes a ellos destinados (DO L 196 de 28.7.2010, p. 5).
- 45zzc. **32010 R 1003**: Reglamento (UE) n° 1003/2010 de la Comisión, de 8 de noviembre de 2010, relativo a los requisitos para la homologación de tipo del emplazamiento y la instalación de las placas de matrícula traseras en los vehículos de motor y sus remolques y por el que se desarrolla el Reglamento (CE) n° 661/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a los requisitos de homologación de tipo referentes a la seguridad general de los vehículos de motor, sus remolques y sistemas, componentes y unidades técnicas independientes a ellos destinados (DO L 291 de 9.11.2010, p. 22).
- 45zzd. **32010 R 1005**: Reglamento (UE) n° 1005/2010 de la Comisión, de 8 de noviembre de 2010, relativo a los requisitos de homologación de tipo para los dispositivos de remolque de los vehículos de motor y por el que se aplica el Reglamento (CE) n° 661/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a los requisitos de homologación de tipo referentes a la seguridad general de los vehículos de motor, sus remolques y sistemas, componentes y unidades técnicas independientes a ellos destinados (DO L 291 de 9.11.2010, p. 36).
- 45zze. **32010 R 1008**: Reglamento (UE) n° 1008/2010 de la Comisión, de 9 de noviembre de 2010, relativo a los requisitos de homologación de tipo en lo que se refiere a los limpiaparabrisas y lavaparabrisas de determinados vehículos de motor y por el que se aplica el Reglamento (CE) n° 661/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a los requisitos de homologación de tipo referentes a la seguridad general de los vehículos de motor, sus remolques y sistemas, componentes y unidades técnicas independientes a ellos destinados (DO L 292 de 10.11.2010, p. 2).

45zzf. **32010 R 1009**: Reglamento (UE) n° 1009/2010 de la Comisión, de 9 de noviembre de 2010, sobre los requisitos de homologación de tipo de los guardabarros de determinados vehículos de motor y por el que se aplica el Reglamento (CE) n° 661/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a los requisitos de homologación de tipo referentes a la seguridad general de los vehículos de motor, sus remolques y sistemas, componentes y unidades técnicas independientes a ellos destinados (DO L 292 de 10.11.2010, p. 21).

45zzg. **32011 R 0019**: Reglamento (UE) n° 19/2011 de la Comisión, de 11 de enero de 2011, sobre los requisitos de homologación de tipo en lo referente a la placa reglamentaria del fabricante y al número de bastidor de los vehículos de motor y sus remolques, y por el que se aplica el Reglamento (CE) n° 661/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a los requisitos de homologación de tipo referentes a la seguridad general de los vehículos de motor, sus remolques y sistemas, componentes y unidades técnicas independientes a ellos destinados (DO L 8 de 12.1.2011, p. 1).

45zzh. **32011 R 0109**: Reglamento (UE) n° 109/2011 de la Comisión, de 27 de enero de 2011, que aplica el Reglamento (CE) n° 661/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo con respecto a los requisitos de homologación de tipo para determinadas categorías de vehículos de motor y sus remolques en relación con los sistemas antiproyección (DO L 34 de 9.2.2011, p. 2).

A efectos del presente Acuerdo, las disposiciones del Reglamento se entenderán con arreglo a las adaptaciones siguientes:

En el punto 1.1 de la parte 3 del anexo II se añade lo siguiente:

«IS para Islandia;
FL para Liechtenstein;
16 para Noruega.».

45zzi. **32011 R 0458**: Reglamento (UE) n° 458/2011 de la Comisión, de 12 de mayo de 2011, relativo a los requisitos de homologación de tipo para los vehículos de motor y sus remolques en relación con la instalación de los neumáticos y por el que se aplica el Reglamento (CE) n° 661/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a los requisitos de homologación de tipo referentes a la seguridad general de los vehículos de motor, sus remolques y sistemas, componentes y unidades técnicas independientes a ellos destinados (DO L 124 de 13.5.2011, p. 11).».

Artículo 2

Los textos del Reglamento (CE) n° 661/2009 corregido por el DO L 337 de 20.12.2011, p. 27 y de los Reglamentos (UE) n° 672/2010, (UE) n° 1003/2010, (UE) n° 1005/2010, (UE) n° 1008/2010, (UE) n° 1009/2010, (UE) n° 19/2011, (UE) n° 109/2011, (UE) n° 407/2011 y (UE) n° 458/2011 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 1 de mayo de 2012, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo (*).

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 30 de marzo de 2012.

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente en funciones

Gianluca GRIPPA

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 41/2012

de 30 de marzo de 2012

por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en la redacción dada al mismo por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (en lo sucesivo denominado «el Acuerdo»), y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo II del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 7/2012, de 10 de febrero de 2012 ⁽¹⁾.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo el Reglamento (CE) nº 79/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de enero de 2009, relativo a la homologación de los vehículos de motor impulsados por hidrógeno y que modifica la Directiva 2007/46/CE ⁽²⁾.
- (3) Debe incorporarse al Acuerdo el Reglamento (CE) nº 595/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2009, relativo a la homologación de los vehículos de motor y los motores en lo concerniente a las emisiones de los vehículos pesados (Euro VI) y al acceso a la información sobre reparación y mantenimiento de vehículos y por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 715/2007 y la Directiva 2007/46/CE y se derogan las Directivas 80/1269/CEE, 2005/55/CE y 2005/78/CE ⁽³⁾, corregido por el DO L 200 de 31.7.2009, p. 52.
- (4) Debe incorporarse al Acuerdo el Reglamento (UE) nº 183/2011 de la Comisión, de 22 de febrero de 2011, que modifica los anexos IV y VI de la Directiva 2007/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, por la que se crea un marco para la homologación de los vehículos de motor y de los remolques, sistemas, componentes y unidades técnicas independientes destinados a dichos vehículos (Directiva marco) ⁽⁴⁾.
- (5) El Reglamento (CE) nº 595/2009 deroga, con efecto a partir del 31 de diciembre de 2013, la Directiva 80/1269/CEE del Consejo ⁽⁵⁾, la Directiva 2005/55/CE

del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽⁶⁾ y la Directiva 2005/78/CE de la Comisión ⁽⁷⁾, incorporadas al Acuerdo y que, por lo tanto, deben suprimirse del mismo con efecto a partir del 31 de diciembre de 2013.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el anexo II del Acuerdo, el capítulo I queda modificado como sigue:

- 1) Se suprime el texto de los puntos 43 (Directiva 80/1269/CEE del Consejo), 45zl (Directiva 2005/55/CE del Parlamento Europeo y del Consejo) y 45zo (Directiva 2005/78/CE de la Comisión) con efecto a partir del 31 de diciembre de 2013.
- 2) En el punto 45zt [Reglamento (CE) nº 715/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo] se añade el siguiente guion:

«— **32009 R 0595**: Reglamento (CE) nº 595/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2009 (DO L 188 de 18.7.2009, p. 1), corregido por el DO L 200 de 31.7.2009, p. 52.»
- 3) En el punto 45zx (Directiva 2007/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo), se añaden los siguientes guiones:

«— **32009 R 0079**: Reglamento (CE) nº 79/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de enero de 2009 (DO L 35 de 4.2.2009, p. 32).

— **32009 R 0595**: Reglamento (CE) nº 595/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2009 (DO L 188 de 18.7.2009, p. 1), corregido por el DO L 200 de 31.7.2009, p. 52.

— **32011 R 0183**: Reglamento (UE) nº 183/2011 de la Comisión, de 22 de febrero de 2011 (DO L 53 de 26.2.2011, p. 4).»

⁽¹⁾ DO L 161 de 21.6.2012, p. 12.

⁽²⁾ DO L 35 de 4.2.2009, p. 32.

⁽³⁾ DO L 188 de 18.7.2009, p. 1.

⁽⁴⁾ DO L 53 de 26.2.2011, p. 4.

⁽⁵⁾ DO L 375 de 31.12.1980, p. 46.

⁽⁶⁾ DO L 275 de 20.10.2005, p. 1.

⁽⁷⁾ DO L 313 de 29.11.2005, p. 1.

4) Después del punto 45zzi [Reglamento (UE) n° 458/2011 de la Comisión], se insertan los siguientes puntos:

«45zzj. **32009 R 0079**: Reglamento (CE) n° 79/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de enero de 2009, relativo a la homologación de los vehículos de motor impulsados por hidrógeno y que modifica la Directiva 2007/46/CE (DO L 35 de 4.2.2009, p. 32).

45zzk. **32009 R 0595**: Reglamento (CE) n° 595/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2009, relativo a la homologación de los vehículos de motor y los motores en lo concerniente a las emisiones de los vehículos pesados (Euro VI) y al acceso a la información sobre reparación y mantenimiento de vehículos y por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 715/2007 y la Directiva 2007/46/CE y se derogan las Directivas 80/1269/CEE, 2005/55/CE y 2005/78/CE (DO L 188 de 18.7.2009, p. 1), corregido por el DO L 200 de 31.7.2009, p. 52.».

Artículo 2

Los textos de los Reglamentos (CE) n° 79/2009, (CE) n° 595/2009, corregido por el DO L 200 de 31.7.2009, p. 52,

y (UE) n° 183/2011 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea* son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 1 de mayo de 2012, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo (*).

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 30 de marzo de 2012.

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente en funciones

Gianluca GRIPPA

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 42/2012

de 30 de marzo de 2012

por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en la redacción dada al mismo por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (en lo sucesivo denominado «el Acuerdo»), y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo II del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 8/2012, de 10 de febrero de 2012 ⁽¹⁾.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo la Directiva 2009/58/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, relativa a los dispositivos de remolque y de marcha atrás de los tractores agrícolas o forestales de ruedas ⁽²⁾.
- (3) Debe incorporarse al Acuerdo la Directiva 2009/59/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, relativa a los retrovisores de los tractores agrícolas o forestales de ruedas ⁽³⁾.
- (4) Debe incorporarse al Acuerdo la Directiva 2009/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre la velocidad máxima por construcción y las plataformas de carga de los tractores agrícolas o forestales de ruedas ⁽⁴⁾.
- (5) Debe incorporarse al Acuerdo la Directiva 2009/61/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, relativa a la instalación de los dispositivos de alumbrado y de señalización luminosa en los tractores agrícolas o forestales con ruedas ⁽⁵⁾.
- (6) Debe incorporarse al Acuerdo la Directiva 2009/68/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, relativa a la homologación de los dispositivos de alumbrado y señalización luminosa de los tractores, agrícolas o forestales, de ruedas ⁽⁶⁾.
- (7) Debe incorporarse al Acuerdo la Directiva 2010/62/UE de la Comisión, de 8 de septiembre de 2010, por la que se modifican, para adaptar sus disposiciones técnicas, las Directivas 80/720/CEE y 86/297/CEE del Consejo y las Directivas 2003/37/CE, 2009/60/CE y 2009/144/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la homologación de tipo de los tractores agrícolas o forestales ⁽⁷⁾.
- (8) La Directiva 2009/58/CE deroga la Directiva 79/533/CEE del Consejo ⁽⁸⁾, incorporada al Acuerdo, y que, por lo tanto, debe suprimirse del mismo.
- (9) La Directiva 2009/59/CE deroga la Directiva 74/346/CEE del Consejo ⁽⁹⁾, incorporada al Acuerdo, y que, por lo tanto, debe suprimirse del mismo.
- (10) La Directiva 2009/60/CE deroga la Directiva 74/152/CEE del Consejo ⁽¹⁰⁾, incorporada al Acuerdo, y que, por lo tanto, debe suprimirse del mismo.
- (11) La Directiva 2009/61/CE deroga la Directiva 78/933/CEE del Consejo ⁽¹¹⁾, incorporada al Acuerdo, y que, por lo tanto, debe suprimirse del mismo.
- (12) La Directiva 2009/68/CE deroga la Directiva 79/532/CEE del Consejo ⁽¹²⁾, incorporada al Acuerdo, y que, por lo tanto, debe suprimirse del mismo.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el anexo II del Acuerdo, el capítulo II queda modificado como sigue:

- 1) Se suprime el texto de los puntos 3 (Directiva 74/152/CEE del Consejo), 4 (Directiva 74/346/CEE del Consejo), 14 (Directiva 78/933/CEE del Consejo), 15 (Directiva 79/532/CEE del Consejo) y 16 (Directiva 79/533/CEE del Consejo).

⁽¹⁾ DO L 161 de 21.6.2012, p. 14.⁽²⁾ DO L 198 de 30.7.2009, p. 4.⁽³⁾ DO L 198 de 30.7.2009, p. 9.⁽⁴⁾ DO L 198 de 30.7.2009, p. 15.⁽⁵⁾ DO L 203 de 5.8.2009, p. 19.⁽⁶⁾ DO L 203 de 5.8.2009, p. 52.⁽⁷⁾ DO L 238 de 9.9.2010, p. 7.⁽⁸⁾ DO L 145 de 13.6.1979, p. 20.⁽⁹⁾ DO L 191 de 15.7.1974, p. 1.⁽¹⁰⁾ DO L 84 de 28.3.1974, p. 33.⁽¹¹⁾ DO L 325 de 20.11.1978, p. 16.⁽¹²⁾ DO L 145 de 13.6.1979, p. 16.

2) En los puntos 18 (Directiva 80/720/CEE del Consejo), 19 (Directiva 86/297/CEE del Consejo) y 28 (Directiva 2003/37/CE del Parlamento Europeo y del Consejo) se añade el siguiente guion:

«— **32010 L 0062:** Directiva 2010/62/UE de la Comisión, de 8 de septiembre de 2010 (DO L 238 de 9.9.2010, p. 7).».

3) En el punto 23 (Directiva 2009/144/CE del Parlamento Europeo y del Consejo), se añade el siguiente guion:

«— **32010 L 0062:** Directiva 2010/62/UE de la Comisión, de 8 de septiembre de 2010 (DO L 238 de 9.9.2010, p. 7).».

4) Después del punto 34 (Directiva 2009/76/CE del Parlamento Europeo y del Consejo) se insertan los siguientes puntos:

«35. **32009 L 0058:** Directiva 2009/58/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, relativa a los dispositivos de remolque y de marcha atrás de los tractores agrícolas o forestales de ruedas (DO L 198 de 30.7.2009, p. 4).

36. **32009 L 0059:** Directiva 2009/59/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, relativa a los retrovisores de los tractores agrícolas o forestales de ruedas (DO L 198 de 30.7.2009, p. 9).

37. **32009 L 0060:** Directiva 2009/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre la velocidad máxima por construcción y las plataformas de carga de los tractores agrícolas o forestales de ruedas (DO L 198 de 30.7.2009, p. 15), modificada por:

— **32010 L 0062:** Directiva 2010/62/UE de la Comisión, de 8 de septiembre de 2010 (DO L 238 de 9.9.2010, p. 7).

38. **32009 L 0061:** Directiva 2009/61/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, relativa a la instalación de los dispositivos de alumbrado y de señalización luminosa en los tractores agrícolas o forestales con ruedas (DO L 203 de 5.8.2009, p. 19).

39. **32009 L 0068:** Directiva 2009/68/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, relativa a la homologación de los dispositivos de alumbrado y señalización luminosa de los tractores, agrícolas o forestales, de ruedas (DO L 203 de 5.8.2009, p. 52).».

Artículo 2

Los textos de las Directivas 2009/58/CE, 2009/59/CE, 2009/60/CE, 2009/61/CE, 2009/68/CE y 2010/62/UE en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 1 de mayo de 2012, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo (*).

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 30 de marzo de 2012.

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente en funciones

Gianluca GRIPPA

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 43/2012

de 30 de marzo de 2012

por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en la redacción dada al mismo por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (en lo sucesivo denominado «el Acuerdo»), y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo II del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 8/2012, de 10 de febrero de 2012 ⁽¹⁾.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo la Directiva 2011/72/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de septiembre de 2011, por la que se modifica la Directiva 2000/25/CE en lo que se refiere a las disposiciones relativas a los tractores puestos en el mercado con arreglo al mecanismo de flexibilidad ⁽²⁾, corregida por el DO L 254 de 30.9.2011, p. 22.
- (3) Debe incorporarse al Acuerdo la Directiva 2011/87/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de noviembre de 2011, por la que se modifica la Directiva 2000/25/CE en lo que respecta a la aplicación de fases de emisiones a los tractores de vía estrecha ⁽³⁾.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el anexo II del Acuerdo, en el punto 29 (Directiva 2000/25/CE del Parlamento Europeo y del Consejo) del capítulo II, se añaden los siguientes guiones:

«— **32011 L 0072**: Directiva 2011/72/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de septiembre de 2011 (DO L 246 de 23.9.2011, p. 1), corregida por el DO L 254 de 30.9.2011, p. 22.

— **32011 L 0087**: Directiva 2011/87/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de noviembre de 2011 (DO L 18 de 18.11.2011, p. 1).».

Artículo 2

Los textos de las Directivas 2011/72/UE, corregidas por el DO L 254 de 30.9.2011, p. 22, y 2011/87/UE en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 1 de mayo de 2012, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo (*).

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 30 de marzo de 2012.

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente en funciones

Gianluca GRIPPA

⁽¹⁾ DO L 161 de 21.6.2012, p. 14.

⁽²⁾ DO L 246 de 23.9.2011, p. 1.

⁽³⁾ DO L 301 de 18.11.2011, p. 1.

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 44/2012

de 30 de marzo de 2012

por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en la redacción dada al mismo por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (en lo sucesivo denominado «el Acuerdo»), y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo II del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 12/2011, de 1 de abril de 2011 ⁽¹⁾.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo la Directiva 2011/74/UE de la Comisión, de 29 de julio de 2011, por la que se modifica el anexo II de la Directiva 96/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre determinados métodos de análisis cuantitativos de mezclas binarias de fibras textiles, para adaptarlo al progreso técnico ⁽²⁾.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el anexo II del Acuerdo, en el punto 4a (Directiva 96/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo) del capítulo XI, se añade el siguiente guion:

«— **32011 L 0074**: Directiva 2011/74/UE de la Comisión, de 29 de julio de 2011 (DO L 198 de 30.7.2011, p. 32).».

Artículo 2

Los textos de la Directiva 2011/74/UE en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 31 de marzo de 2012, siempre que se hayan efectuado al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo (*).

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 30 de marzo de 2012.

Por el Comité Mixto del EEE
El Presidente en funciones
Gianluca GRIPPA

⁽¹⁾ DO L 171 de 30.6.2011, p. 9.
⁽²⁾ DO L 198 de 30.7.2011, p. 32.

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 45/2012

de 30 de marzo de 2012

por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en la redacción dada al mismo por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (en lo sucesivo denominado «el Acuerdo»), y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo II del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 9/2012, de 10 de febrero de 2012 ⁽¹⁾.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo el Reglamento (CE) nº 1169/2009 de la Comisión, de 30 de noviembre de 2009, que modifica el Reglamento (CE) nº 353/2008, por el que se establecen normas de desarrollo para las solicitudes de autorización de declaraciones de propiedades saludables con arreglo al artículo 15 del Reglamento (CE) nº 1924/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽²⁾.
- (3) Debe incorporarse al Acuerdo el Reglamento de Ejecución (UE) nº 321/2011 de la Comisión, de 1 de abril de 2011, que modifica el Reglamento (UE) nº 10/2011 por lo que respecta a la restricción del uso de bisfenol A en biberones de plástico para lactantes ⁽³⁾.
- (4) Debe incorporarse al Acuerdo el Reglamento (UE) nº 432/2011 de la Comisión, de 4 de mayo de 2011, por el que se deniega la autorización de determinadas declaraciones de propiedades saludables en los alimentos, distintas de las relativas a la reducción del riesgo de enfermedad y al desarrollo y la salud de los niños ⁽⁴⁾.
- (5) Debe incorporarse al Acuerdo el Reglamento (UE) nº 440/2011 de la Comisión, de 6 de mayo de 2011, sobre la autorización y la denegación de autorización de determinadas declaraciones de propiedades saludables en los alimentos relativas al desarrollo y la salud de los niños ⁽⁵⁾.
- (6) Debe incorporarse al Acuerdo el Reglamento (UE) nº 665/2011 de la Comisión, de 11 de julio de 2011, sobre la autorización y la denegación de autorización de

determinadas declaraciones de propiedades saludables en los alimentos y relativas a la reducción del riesgo de enfermedad ⁽⁶⁾.

- (7) Debe incorporarse al Acuerdo el Reglamento (UE) nº 666/2011 de la Comisión, de 11 de julio de 2011, sobre la denegación de autorización de determinadas declaraciones de propiedades saludables en los alimentos, distintas de las relativas a la reducción del riesgo de enfermedad y al desarrollo y la salud de los niños ⁽⁷⁾.
- (8) Debe incorporarse al Acuerdo la Directiva 2006/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, por la que se modifica la Directiva 95/2/CE relativa a aditivos alimentarios distintos de los colorantes y edulcorantes y la Directiva 94/35/CE relativa a los edulcorantes utilizados en los productos alimenticios ⁽⁸⁾, corregida por el DO L 78 de 17.3.2007, p. 32.
- (9) La presente Decisión se refiere a cuestiones de productos alimenticios. La legislación relativa a cuestiones de productos alimenticios no es de aplicación a Liechtenstein, mientras la aplicación del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza relativo al comercio de productos agrícolas incluya a dicho país, como se recoge en la introducción del capítulo XII del anexo II del Acuerdo. La presente Decisión no es, por lo tanto, aplicable a Liechtenstein.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el anexo II del Acuerdo, el capítulo XII queda modificado como sigue:

- 1) En los puntos 54z (Directiva 94/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo) y 54zb (Directiva 95/2/CE del Parlamento Europeo y del Consejo) se añade el siguiente guion:

«— **32006 L 0052:** Directiva 2006/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006 (DO L 204 de 26.7.2006, p. 10), corregida por el DO L 78 de 17.3.2007, p. 32.»

⁽¹⁾ DO L 161 de 21.6.2012, p. 15.

⁽²⁾ DO L 314 de 1.12.2009, p. 34.

⁽³⁾ DO L 87 de 2.4.2011, p. 1.

⁽⁴⁾ DO L 115 de 5.5.2011, p. 1.

⁽⁵⁾ DO L 119 de 7.5.2011, p. 4.

⁽⁶⁾ DO L 182 de 12.7.2011, p. 5.

⁽⁷⁾ DO L 182 de 12.7.2011, p. 8.

⁽⁸⁾ DO L 204 de 26.7.2006, p. 10.

2) En el punto 54zzzzza [Reglamento (CE) n° 353/2008 de la Comisión], se añade el texto siguiente:

«, modificado por:

— **32009 R 1169**: Reglamento (CE) n° 1169/2009 de la Comisión, de 30 de noviembre de 2009 (DO L 314 de 1.12.2009, p. 34).».

3) En el punto 55 [Reglamento (UE) n° 10/2011 de la Comisión], se añade el texto siguiente:

«, modificado por:

— **32011 R 0321**: Reglamento de Ejecución (UE) n° 321/2011 de la Comisión, de 1 de abril de 2011 (DO L 87 de 2.4.2011, p. 1).

4) Después del punto 56 [Reglamento (CE) n° 282/2008 de la Comisión] se insertan los siguientes puntos:

«57. **32011 R 0432**: Reglamento (UE) n° 432/2011 de la Comisión, de 4 de mayo de 2011, sobre la denegación de autorización de determinadas declaraciones de propiedades saludables en los alimentos, distintas de las relativas a la reducción del riesgo de enfermedad y al desarrollo y la salud de los niños (DO L 115 de 5.5.2011, p. 1).

58. **32011 R 0440**: Reglamento (UE) n° 440/2011 de la Comisión, de 6 de mayo de 2011, sobre la autorización y la denegación de autorización de determinadas declaraciones de propiedades saludables en los alimentos relativas al desarrollo y la salud de los niños (DO L 119 de 7.5.2011, p. 4).

59. **32011 R 0665**: Reglamento (UE) n° 665/2011 de la Comisión, de 11 de julio de 2011, sobre la autorización y la denegación de autorización de determinadas decla-

raciones de propiedades saludables en los alimentos y relativas a la reducción del riesgo de enfermedad (DO L 182 de 12.7.2011, p. 5).

60. **32011 R 0666**: Reglamento (UE) n° 666/2011 de la Comisión, de 11 de julio de 2011, sobre la denegación de autorización de determinadas declaraciones de propiedades saludables en los alimentos, distintas de las relativas a la reducción del riesgo de enfermedad y al desarrollo y la salud de los niños (DO L 182 de 12.7.2011, p. 8).».

Artículo 2

Los textos del Reglamento (CE) n° 1169/2009, de los Reglamentos (UE) n° 321/2011, (UE) n° 432/2011, (UE) n° 440/2011, (UE) n° 665/2011 y (UE) n° 666/2011, y de la Directiva 2006/52/CE, corregida por el DO L 78 de 17.3.2007, p. 32, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 31 de marzo de 2012, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo (*).

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 30 de marzo de 2012.

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente en funciones

Gianluca GRIPPA

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 46/2012

de 30 de marzo de 2012

por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en la redacción dada al mismo por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (en lo sucesivo denominado «el Acuerdo»), y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo II del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 10/2012, de 10 de febrero de 2012 ⁽¹⁾.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo la Directiva de Ejecución 2011/38/UE de la Comisión, de 11 de abril de 2011, por la que se modifica el anexo V de la Directiva 2004/33/CE con respecto a los valores de pH máximos para concentrados de plaquetas al caducar ⁽²⁾.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el anexo II del Acuerdo, en el punto 15v (Directiva 2004/33/CE de la Comisión) del capítulo XIII del anexo II del Acuerdo, se añade el siguiente texto:

«, modificado por:

— **32011 L 0038**: Directiva de Ejecución 2011/38/UE de la Comisión, de 11 de abril de 2011 (DO L 97 de 12.4.2011, p. 28).».

Artículo 2

Los textos de la Directiva de Ejecución 2011/38/UE en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento del EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 1 de mayo de 2012, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo (*).

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 30 de marzo de 2012.

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente en funciones

Gianluca GRIPPA

⁽¹⁾ DO L 161 de 21.6.2012, p. 16.

⁽²⁾ DO L 97 de 12.4.2011, p. 28.

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 47/2012

de 30 de marzo de 2012

por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en la redacción dada al mismo por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (en lo sucesivo denominado «el Acuerdo»), y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo II del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 10/2012, de 10 de febrero de 2012 ⁽¹⁾.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo el Reglamento (CE) nº 668/2009 de la Comisión, de 24 de julio de 2009, por el que se aplica el Reglamento (CE) nº 1394/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la evaluación y la certificación de datos sobre calidad y datos no clínicos relativos a medicamentos de terapia avanzada desarrollados por microempresas y pequeñas y medianas empresas ⁽²⁾.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el anexo II del Acuerdo, después del punto 15zl (Decisión 2008/911/CE de la Comisión) del capítulo XIII, se inserta el siguiente punto:

«15zm. **32009 R 0668**: Reglamento (CE) nº 668/2009 de la Comisión, de 24 de julio de 2009, por el que se

aplica el Reglamento (CE) nº 1394/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la evaluación y la certificación de datos sobre calidad y datos no clínicos relativos a medicamentos de terapia avanzada desarrollados por microempresas y pequeñas y medianas empresas (DO L 194 de 25.7.2009, p. 7).».

Artículo 2

Los textos del Reglamento (CE) nº 668/2009 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 31 de marzo de 2012, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo (*).

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 30 de marzo de 2012.

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente en funciones

Gianluca GRIPPA

⁽¹⁾ DO L 161 de 21.6.2012, p. 16.

⁽²⁾ DO L 194 de 25.7.2009, p. 7.

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 48/2012

de 30 de marzo de 2012

por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en la redacción dada al mismo por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (en lo sucesivo denominado «el Acuerdo»), y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo II del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 14/2012, de 10 de febrero de 2012 ⁽¹⁾.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo la Directiva 2011/66/UE de la Comisión, de 1 de julio de 2011, por la que se modifica la Directiva 98/8/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de forma que incluya la 4,5-dicloro-2-oc-til-2H-isotiazol-3-ona como sustancia activa en su anexo I ⁽²⁾.
- (3) Debe incorporarse al Acuerdo la Directiva 2011/67/UE de la Comisión, de 1 de julio de 2011, por la que se modifica la Directiva 98/8/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de forma que incluya la abamectina como sustancia activa en su anexo I ⁽³⁾.
- (4) Debe incorporarse al Acuerdo la Directiva 2011/69/UE de la Comisión, de 1 de julio de 2011, por la que se modifica la Directiva 98/8/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de forma que incluya el imidacloprid como sustancia activa en su anexo I ⁽⁴⁾.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el anexo II del Acuerdo, en el punto 12n (Directiva 98/8/CE del Parlamento Europeo y del Consejo) del capítulo XV, se añaden los siguientes guiones:

«— **32011 L 0066**: Directiva 2011/66/UE de la Comisión, de 1 de julio de 2011 (DO L 175 de 2.7.2011, p. 10).

— **32011 L 0067**: Directiva 2011/67/UE de la Comisión, de 1 de julio de 2011 (DO L 175 de 2.7.2011, p. 13).

— **32011 L 0069**: Directiva 2011/69/UE de la Comisión, de 1 de julio de 2011 (DO L 175 de 2.7.2011, p. 24).».

Artículo 2

Los textos de las Directivas 2011/66/UE, 2011/67/UE y 2011/69/UE en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 31 de marzo de 2012, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo ^(*).

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 30 de marzo de 2012.

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente en funciones

Gianluca GRIPPA

⁽¹⁾ DO L 161 de 21.6.2012, p. 20.

⁽²⁾ DO L 175 de 2.7.2011, p. 10.

⁽³⁾ DO L 175 de 2.7.2011, p. 13.

⁽⁴⁾ DO L 175 de 2.7.2011, p. 24.

^(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 49/2012

de 30 de marzo de 2012

por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en la redacción dada al mismo por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (en lo sucesivo denominado «el Acuerdo»), y, en particular, su artículo 98,

En el anexo II del Acuerdo, en el punto 12n (Directiva 98/8/CE del Parlamento Europeo y del Consejo) del capítulo XV, se añaden los siguientes guiones:

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo II del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 14/2012, de 10 de febrero de 2012 ⁽¹⁾.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo la Directiva 2011/78/UE de la Comisión, de 20 de septiembre de 2011, por la que se modifica la Directiva 98/8/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de forma que incluya *Bacillus thuringiensis*, subsp. *israelensis*, serotipo H14, cepa AM65-52, como sustancia activa en su anexo I ⁽²⁾.
- (3) Debe incorporarse al Acuerdo la Directiva 2011/79/UE de la Comisión, de 20 de septiembre de 2011, por la que se modifica la Directiva 98/8/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de forma que incluya el fipronil como sustancia activa en su anexo I ⁽³⁾.
- (4) Debe incorporarse al Acuerdo la Directiva 2011/80/UE de la Comisión, de 20 de septiembre de 2011, por la que se modifica la Directiva 98/8/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de forma que incluya la lambda-cihalotrina como sustancia activa en su anexo I ⁽⁴⁾.
- (5) Debe incorporarse al Acuerdo la Directiva 2011/81/UE de la Comisión, de 20 de septiembre de 2011, por la que se modifica la Directiva 98/8/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de forma que incluya la deltametrina como sustancia activa en su anexo I ⁽⁵⁾.

«— **32011 L 0078**: Directiva 2011/78/UE de la Comisión, de 20 de septiembre de 2011 (DO L 243 de 21.9.2011, p. 7).

— **32011 L 0079**: Directiva 2011/79/UE de la Comisión, de 20 de septiembre de 2011 (DO L 243 de 21.9.2011, p. 10).

— **32011 L 0080**: Directiva 2011/80/UE de la Comisión, de 20 de septiembre de 2011 (DO L 243 de 21.9.2011, p. 13).

— **32011 L 0081**: Directiva 2011/81/UE de la Comisión, de 20 de septiembre de 2011 (DO L 243 de 21.9.2011, p. 16).».

Artículo 2

Los textos de las Directivas 2011/78/UE, 2011/79/UE, 2011/80/UE y 2011/81/UE en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 31 de marzo de 2012, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo ^(*).

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 30 de marzo de 2012.

Por el Comité Mixto del EEE
El Presidente en funciones
Gianluca GRIPPA

⁽¹⁾ DO L 161 de 21.6.2012, p. 20.

⁽²⁾ DO L 243 de 21.9.2011, p. 7.

⁽³⁾ DO L 243 de 21.9.2011, p. 10.

⁽⁴⁾ DO L 243 de 21.9.2011, p. 13.

⁽⁵⁾ DO L 243 de 21.9.2011, p. 16.

^(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 50/2012

de 30 de marzo de 2012

por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en la redacción dada al mismo por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (en lo sucesivo denominado «el Acuerdo»), y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo II del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 132/2011, de 2 de diciembre de 2011 ⁽¹⁾.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo la Directiva 2010/79/UE de la Comisión, de 19 de noviembre de 2010, sobre la adaptación al progreso técnico del anexo III de la Directiva 2004/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la limitación de las emisiones de compuestos orgánicos volátiles ⁽²⁾.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el anexo II del Acuerdo, en el punto 9 (Directiva 2004/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo) del capítulo XVII, se añade el siguiente texto:

«, modificado por:

— **32010 L 0079**: Directiva 2010/79/UE de la Comisión, de 19 de noviembre de 2010 (DO L 304 de 20.11.2010, p. 18).».

Artículo 2

Los textos de la Directiva 2010/79/UE en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 31 de marzo de 2012, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo (*).

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 30 de marzo de 2012.

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente en funciones

Gianluca GRIPPA

⁽¹⁾ DO L 76 de 15.3.2012, p. 16.

⁽²⁾ DO L 304 de 20.11.2010, p. 18.

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 51/2012

de 30 de marzo de 2012

por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normalizaciones, ensayos y certificación) y el anexo XIII (Transportes) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en la redacción dada al mismo por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (en lo sucesivo denominado «el Acuerdo»), y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo II del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 68/2010, de 11 de junio de 2010 ⁽¹⁾.
- (2) El anexo XIII del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 27/2012, de 10 de febrero de 2012 ⁽²⁾.
- (3) Debe incorporarse al Acuerdo la Directiva 2010/68/UE de la Comisión, de 22 de octubre de 2010, por la que se modifica la Directiva 96/98/CE del Consejo sobre equipos marinos ⁽³⁾.
- (4) Debe incorporarse al Acuerdo la Directiva 2011/75/UE de la Comisión, de 2 de septiembre de 2011, por la que se modifica la Directiva 96/98/CE del Consejo sobre equipos marinos ⁽⁴⁾.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el anexo II del Acuerdo, en el punto 1 (Directiva 96/98/CE del Consejo) del capítulo XXXII, se añaden los siguientes guiones:

«— **32010 L 0068**: Directiva 2010/68/UE de la Comisión, de 22 de octubre de 2010 (DO L 305 de 20.11.2010, p. 1).

— **32011 L 0075**: Directiva 2011/75/UE de la Comisión, de 2 de septiembre de 2011 (DO L 239 de 15.9.2011, p. 1).».

Artículo 2

En el anexo XIII del Acuerdo, en el punto 56d (Directiva 96/98/CE del Consejo) del capítulo V, se añaden los siguientes guiones:

«— **32010 L 0068**: Directiva 2010/68/UE de la Comisión, de 22 de octubre de 2010 (DO L 305 de 20.11.2010, p. 1).

— **32011 L 0075**: Directiva 2011/75/UE de la Comisión, de 2 de septiembre de 2011 (DO L 239 de 15.9.2011, p. 1).».

Artículo 3

Los textos de las Directivas 2010/68/UE y 2011/75/UE en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

Artículo 4

La presente Decisión entrará en vigor el 1 de mayo de 2012, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo (*).

Artículo 5

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 30 de marzo de 2012.

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente en funciones

Gianluca GRIPPA

⁽¹⁾ DO L 244 de 16.9.2010, p. 20.

⁽²⁾ DO L 161 de 21.6.2012, p. 33.

⁽³⁾ DO L 305 de 20.11.2010, p. 1.

⁽⁴⁾ DO L 239 de 15.9.2011, p. 1.

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 52/2012

de 30 de marzo de 2012

por la que se modifica el anexo V (Libre circulación de trabajadores) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en la redacción dada al mismo por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (en lo sucesivo denominado «el Acuerdo»), y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo V del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 158/2007, de 7 de diciembre de 2007 ⁽¹⁾.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo el Reglamento (UE) nº 492/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2011, relativo a la libre circulación de los trabajadores dentro de la Unión ⁽²⁾.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el anexo V del Acuerdo, el punto 2 [Reglamento (CEE) nº 1612/68 del Consejo] se sustituye por el texto siguiente:

«**32011 R 0492**: Reglamento (UE) nº 492/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2011, relativo a la libre circulación de los trabajadores dentro de la Unión (DO L 141 de 27.5.2011, p. 1).

A efectos del presente Acuerdo, las disposiciones del Reglamento se entenderán con arreglo a las adaptaciones siguientes:

a) el artículo 36, apartado 1, no será aplicable;

b) en el artículo 36, apartado 2, la referencia al artículo 48 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea se sustituye por la referencia al artículo 29 de este Acuerdo.».

Artículo 2

Los textos del Reglamento (UE) nº 492/2011 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 1 de mayo de 2012, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo (*).

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 30 de marzo de 2012.

*Por el Comité Mixto del EEE**El Presidente en funciones*

Gianluca GRIPPA

⁽¹⁾ DO L 124 de 8.5.2008, p. 20.⁽²⁾ DO L 141 de 27.5.2011, p. 1.

(*) Se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 53/2012

de 30 de marzo de 2012

por la que se modifica el anexo IX (Servicios financieros) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en la redacción dada al mismo por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (en lo sucesivo denominado «el Acuerdo»), y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo IX del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 20/2012, de 10 de febrero de 2012 ⁽¹⁾.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo la Decisión 2010/578/UE de la Comisión, de 28 de septiembre de 2010, relativa al reconocimiento del marco jurídico y de supervisión de Japón como equivalente a lo establecido en el Reglamento (CE) nº 1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las agencias de calificación crediticia ⁽²⁾.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el anexo IX del Acuerdo, después del punto 31eb [Reglamento (CE) nº 1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo], se inserta el siguiente punto:

«31ec. **32010 D 0578**: Decisión 2010/578/UE de la Comisión, de 28 de septiembre de 2010, relativa al reconocimiento del marco jurídico y de supervisión de

⁽¹⁾ DO L 161 de 21.6.2012, p. 26.

⁽²⁾ DO L 254 de 29.9.2010, p. 46.

Japón como equivalente a lo establecido en el Reglamento (CE) nº 1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las agencias de calificación crediticia (DO L 254 de 29.9.2010, p. 46).».

Artículo 2

Los textos de la Decisión 2010/578/UE en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 31 de marzo de 2012, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo, o en la fecha de la entrada en vigor de la Decisión nº 20/2012 del Comité Mixto del EEE, de 10 de febrero de 2012, si esta fuese posterior (*).

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 30 de marzo de 2012.

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente en funciones

Gianluca GRIPPA

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

Declaración conjunta de las Partes contratantes a la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 53/2012, de 30 de marzo de 2012, que incorpora al Acuerdo la Decisión 2010/578/UE de la Comisión

«La Decisión 2010/578/UE de la Comisión, de 28 de septiembre de 2010, se refiere a la equivalencia concedida a terceros países. La incorporación de esta Decisión deberá entenderse sin perjuicio del ámbito de aplicación del Acuerdo EEE.».

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 54/2012

de 30 de marzo de 2012

por la que se modifica el anexo XI (Comunicación electrónica, servicios audiovisuales y sociedad de la información) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en la redacción dada al mismo por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (en lo sucesivo denominado «el Acuerdo»), y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo XI del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 138/2011, de 2 de diciembre de 2011 ⁽¹⁾.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo la Recomendación 2006/952/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, relativa a la protección de los menores y de la dignidad humana y al derecho de réplica en relación con la competitividad de la industria europea de servicios audiovisuales y de información en línea ⁽²⁾.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el anexo IV del Acuerdo, después del punto 34 (Recomendación 2005/865/CE del Parlamento Europeo y del Consejo), se inserta el siguiente punto:

«35. **32006 H 0952:** Recomendación 2006/952/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de

2006, relativa a la protección de los menores y de la dignidad humana y al derecho de réplica en relación con la competitividad de la industria europea de servicios audiovisuales y de información en línea (DO L 378 de 27.12.2006, p. 72).».

Artículo 2

Los textos de la Recomendación 2006/952/CE en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento del EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 31 de marzo de 2012, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo (*).

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 30 de marzo de 2012.

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente en funciones

Gianluca GRIPPA

⁽¹⁾ DO L 76 de 15.3.2012, p. 22.

⁽²⁾ DO L 378 de 27.12.2006, p. 72.

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 55/2012

de 30 de marzo de 2012

por la que se modifica el anexo XII (Libre circulación de capitales) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en la redacción dada al mismo por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (en lo sucesivo denominado «el Acuerdo»), y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo XII del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 50/2010, de 30 de abril de 2010 ⁽¹⁾.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo la Directiva 2011/7/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales ⁽²⁾.
- (3) La Directiva 2011/7/UE deroga, con efecto a partir del 16 de marzo de 2013, la Directiva 2000/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽³⁾, incorporada al Acuerdo, y que, en consecuencia, debe suprimirse del mismo con efecto a partir del 16 de marzo de 2013.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el anexo XII del Acuerdo, el texto del punto 2 (Directiva 2000/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo) se sustituye por el siguiente con efecto a partir del 16 de marzo de 2013:

«**32011 L 0007**: Directiva 2011/7/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (DO L 48 de 23.2.2011, p. 1).».

Artículo 2

Los textos de la Directiva 2011/7/UE en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento del EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 31 de marzo de 2012, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo (*).

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 30 de marzo de 2012.

*Por el Comité Mixto del EEE**El Presidente en funciones*

Gianluca GRIPPA

⁽¹⁾ DO L 181 de 15.7.2010, p. 18.

⁽²⁾ DO L 48 de 23.2.2011, p. 1.

⁽³⁾ DO L 200 de 8.8.2000, p. 35.

(*) Se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 56/2012

de 30 de marzo de 2012

por la que se modifica el anexo XIII (Transportes) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en la redacción dada al mismo por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (en lo sucesivo denominado «el Acuerdo»), y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo XIII del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 27/2012, de 10 de febrero de 2012 ⁽¹⁾.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo la Decisión de Ejecución 2011/453/UE de la Comisión, de 13 de julio de 2011, por la que se adoptan directrices para la información por parte de los Estados miembros de conformidad con la Directiva 2010/40/UE del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽²⁾.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el anexo XIII del Acuerdo, después del punto 17ka (Decisión 2011/C 135/03 de la Comisión), se inserta el punto siguiente:

«17kb **32011 D 0453**: Decisión de Ejecución 2011/453/UE de la Comisión, de 13 de julio de 2011, por la que se

adoptan directrices para la información por parte de los Estados miembros de conformidad con la Directiva 2010/40/UE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 193 de 23.7.2011, p. 48).».

Artículo 2

Los textos de la Decisión de Ejecución 2011/453/UE en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 31 de marzo de 2012, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo (*).

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 30 de marzo de 2012.

*Por el Comité Mixto del EEE**El Presidente en funciones*

Gianluca GRIPPA

⁽¹⁾ DO L 161 de 21.6.2012, p. 33.

⁽²⁾ DO L 193 de 23.7.2011, p. 48.

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 57/2012

de 30 de marzo de 2012

por la que se modifica el anexo XIII (Transportes) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en la redacción dada al mismo por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (en lo sucesivo denominado «el Acuerdo»), y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo XIII del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 27/2012, de 10 de febrero de 2012 ⁽¹⁾.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo la Decisión 2011/275/UE de la Comisión, de 26 de abril de 2011, sobre la especificación técnica de interoperabilidad del subsistema de infraestructura del sistema ferroviario transeuropeo convencional ⁽²⁾.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el anexo XIII del Acuerdo, después del punto 37df [Reglamento (UE) nº 201/2011 de la Comisión], se inserta el siguiente punto:

«37dg. **32011 D 0275**: Decisión 2011/275/UE de la Comisión, de 26 de abril de 2011, sobre la especificación

técnica de interoperabilidad del subsistema de infraestructura del sistema ferroviario transeuropeo convencional (DO L 126 de 14.5.2011, p. 53).».

Artículo 2

Los textos de la Decisión 2011/275/UE en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 31 de marzo de 2012, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo (*).

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 30 de marzo de 2012.

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente en funciones

Gianluca GRIPPA

⁽¹⁾ DO L 161 de 21.6.2012, p. 33.

⁽²⁾ DO L 126 de 14.5.2011, p. 53.

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 58/2012

de 30 de marzo de 2012

por la que se modifica el anexo XIII (Transportes) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en la redacción dada al mismo por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (en lo sucesivo denominado «el Acuerdo»), y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo XIII del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 27/2012, de 10 de febrero de 2012 ⁽¹⁾.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo el Reglamento (UE) nº 445/2011 de la Comisión, de 10 de mayo de 2011, relativo a un sistema de certificación de las entidades encargadas del mantenimiento de los vagones de mercancías y por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 653/2007 ⁽²⁾.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El anexo XIII del Acuerdo queda modificado como sigue:

- 1) En el punto 42ea [Reglamento (CE) nº 653/2007 de la Comisión], se añade el texto siguiente:

«, modificado por:

— **32011 R 0445**: Reglamento (UE) nº 445/2011 de la Comisión, de 10 de mayo de 2011 (DO L 122 de 11.5.2011, p. 22).».

- 2) Después del punto 42ef [Reglamento (UE) nº 1158/2010 de la Comisión], se inserta el siguiente punto:

«42eg. **32011 R 0445**: Reglamento (UE) nº 445/2011 de la Comisión, de 10 de mayo de 2011, relativo a un sistema de certificación de las entidades encargadas del mantenimiento de los vagones de mercancías y por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 653/2007 (DO L 122 de 11.5.2011, p. 22).».

Artículo 2

Los textos del Reglamento (UE) nº 445/2011 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 31 de marzo de 2012, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo (*).

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 30 de marzo de 2012.

*Por el Comité Mixto del EEE**El Presidente en funciones*

Gianluca GRIPPA

⁽¹⁾ DO L 161 de 21.6.2012, p. 33.⁽²⁾ DO L 122 de 11.5.2011, p. 22.

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 59/2012

de 30 de marzo de 2012

por la que se modifica el anexo XIII (Transportes) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en la redacción dada al mismo por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (en lo sucesivo denominado «el Acuerdo»), y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo XIII del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 27/2012, de 10 de febrero de 2012 ⁽¹⁾.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo la Directiva 2009/17/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, por la que se modifica la Directiva 2002/59/CE relativa al establecimiento de un sistema comunitario de seguimiento y de información sobre el tráfico marítimo ⁽²⁾.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el anexo XIII del Acuerdo, después del punto 55a (Directiva 2002/59/CE del Parlamento Europeo y del Consejo) se añade el siguiente guion:

«— **32009 L 0017**: Directiva 2009/17/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de abril de 2009 (DO L 131 de 28.5.2009, p. 101).».

Artículo 2

Los textos de la Directiva 2009/17/CE en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento del EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 1 de mayo de 2012, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo (*).

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 30 de marzo de 2012.

*Por el Comité Mixto del EEE**El Presidente en funciones*

Gianluca GRIPPA

⁽¹⁾ DO L 161 de 21.6.2012, p. 33.

⁽²⁾ DO L 131 de 28.5.2009, p. 101.

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 60/2012

de 30 de marzo de 2012

por la que se modifica el anexo XIII (Transportes) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en la redacción dada al mismo por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (en lo sucesivo denominado «el Acuerdo»), y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo XIII del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 27/2012, de 10 de febrero de 2012 ⁽¹⁾.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo la Directiva 2011/15/UE de la Comisión, de 23 de febrero de 2011, por la que se modifica la Directiva 2002/59/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa al establecimiento de un sistema comunitario de seguimiento y de información sobre el tráfico marítimo ⁽²⁾.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el anexo XIII del Acuerdo, después del punto 55a (Directiva 2002/59/CE del Parlamento Europeo y del Consejo), se añade el siguiente guion:

«— **32011 L 0015**: Directiva 2011/15/UE de la Comisión, de 23 de febrero de 2011 (DO L 49 de 24.2.2011, p. 33).».

Artículo 2

Los textos de la Directiva 2011/15/UE en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 1 de mayo de 2012, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo (*).

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 30 de marzo de 2012.

*Por el Comité Mixto del EEE**El Presidente en funciones*

Gianluca GRIPPA

⁽¹⁾ DO L 161 de 21.6.2012, p. 33.

⁽²⁾ DO L 49 de 24.2.2011, p. 33.

(*) Se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 61/2012

de 30 de marzo de 2012

por la que se modifica el anexo XIII (Transportes) y el Protocolo 37 del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en la redacción dada al mismo por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (en lo sucesivo denominado «el Acuerdo») y, en particular, sus artículos 98 y 101,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo XIII del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 27/2012, de 10 de febrero de 2012 ⁽¹⁾.
- (2) El Protocolo 37 del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 104/2011, de 30 de septiembre de 2011 ⁽²⁾.
- (3) Debe incorporarse al Acuerdo la Decisión 2009/584/CE de la Comisión, de 31 de julio de 2009, por la que se crea el Grupo de gestión de alto nivel de SafeSeaNet ⁽³⁾.
- (4) Para que el Acuerdo funcione correctamente, es preciso modificar el Protocolo 37 del Acuerdo para incluir el Grupo de gestión de alto nivel de SafeSeaNet, establecido por la Decisión 2009/584/CE, y modificar el anexo XIII para especificar los procedimientos de asociación con dicho Grupo.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el anexo XIII del Acuerdo, después del punto 55aa (suprimido), se inserta el texto siguiente:

«55ab. **32009 D 0584**: Decisión 2009/584/CE de la Comisión, de 31 de julio de 2009, por la que se crea el Grupo de gestión de alto nivel de SafeSeaNet (DO L 201 de 1.8.2009, p. 63).

Modalidades para la asociación de los Estados de la AELC con arreglo al artículo 101 del Acuerdo:

Cada Estado AELC puede, de conformidad con el artículo 3 de la Decisión 2009/584/CE, nombrar a un representante para que participe como observador en las reuniones del Grupo de gestión de alto nivel de SafeSeaNet.».

Artículo 2

En el Protocolo 37 (que contiene la lista prevista en el artículo 101) del Acuerdo, se inserta el punto siguiente:

«34. El Grupo de gestión de alto nivel de SafeSeaNet (Decisión 2009/584/CE de la Comisión).».

Artículo 3

Los textos de la Decisión 2009/584/CE en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

Artículo 4

La presente Decisión entrará en vigor el 1 de mayo de 2012, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo (*), o en la fecha de la entrada en vigor de la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 59/2012, de 30 de marzo de 2012 ⁽⁴⁾, si esta fuese posterior.

Artículo 5

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 30 de marzo de 2012.

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente en funciones

Gianluca GRIPPA

⁽¹⁾ DO L 161 de 21.6.2012, p. 33.

⁽²⁾ DO L 318 de 1.12.2011, p. 42.

⁽³⁾ DO L 201 de 1.8.2009, p. 63.

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

⁽⁴⁾ Véase la página 39 del presente Diario Oficial.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 62/2012

de 30 de marzo de 2012

por la que se modifica el anexo XIII (Transportes) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en la redacción dada al mismo por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (en lo sucesivo denominado «el Acuerdo»), y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo XIII del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 27/2012, de 10 de febrero de 2012 ⁽¹⁾.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo la Directiva 2009/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, por la que se establecen los principios fundamentales que rigen la investigación de accidentes en el sector del transporte marítimo y se modifican las Directivas 1999/35/CE del Consejo y 2002/59/CE del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽²⁾.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El anexo XIII del Acuerdo queda modificado como sigue:

- 1) En el punto 55c (suprimido) se inserta el texto siguiente:

«**32009 L 0018:** La Directiva 2009/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, por la que se establecen los principios fundamentales que rigen la investigación de accidentes en el sector del transporte marítimo y se modifican las Directivas 1999/35/CE del Consejo y 2002/59/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 131 de 28.5.2009, p. 114).».

- 2) En el punto 55a (Directiva 2002/59/CE del Parlamento Europeo y del Consejo), se añade el siguiente guion:

«— **32009 L 0018:** Directiva 2009/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de abril de 2009 (DO L 131 de 28.5.2009, p. 114).».

- 3) En el punto 56ca (Directiva 1999/35/CE del Consejo), se añade el siguiente guion:

«— **32009 L 0018:** Directiva 2009/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de abril de 2009 (DO L 131 de 28.5.2009, p. 114).».

Artículo 2

Los textos de la Directiva 2009/18/CE en lenguas islandesa y noruega, que se publicará en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 1 de mayo de 2012, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo (*).

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 30 de marzo de 2012.

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente en funciones

Gianluca GRIPPA

⁽¹⁾ DO L 161 de 21.6.2012, p. 33.

⁽²⁾ DO L 131 de 28.5.2009, p. 114.

(*) Se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 63/2012

de 30 de marzo de 2012

por la que se modifica el anexo XIII (Transportes) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en la redacción dada al mismo por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (en lo sucesivo denominado «el Acuerdo»), y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo XIII del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 27/2012, de 10 de febrero de 2012 ⁽¹⁾.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo la Directiva 2009/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, sobre el cumplimiento de las obligaciones del Estado de abanderamiento ⁽²⁾.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el anexo XIII del Acuerdo, después del punto 55ca [Reglamento de Ejecución (UE) nº 651/2011 de la Comisión], se inserta el punto siguiente:

«55d. **32009 L 0021**: Directiva 2009/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, sobre el cumplimiento de las obligaciones del Estado de abanderamiento (DO L 131 de 28.5.2009, p. 132).».

Artículo 2

Los textos de la Directiva 2009/21/CE en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 1 de mayo de 2012, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo (*).

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 30 de marzo de 2012.

*Por el Comité Mixto del EEE**El Presidente en funciones*

Gianluca GRIPPA

⁽¹⁾ DO L 161 de 21.6.2012, p. 33.

⁽²⁾ DO L 131 de 28.5.2009, p. 132.

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 64/2012

de 30 de marzo de 2012

por la que se modifica el anexo XIII (Transportes) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en la redacción dada al mismo por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (en lo sucesivo denominado «el Acuerdo»), y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo XIII del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 27/2012, de 10 de febrero de 2012 ⁽¹⁾.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo la Directiva 2009/12/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2009, relativa a las tasas aeroportuarias ⁽²⁾.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el anexo XIII del Acuerdo, después del punto 65 (suprimido) se inserta el siguiente texto:

- «65a. **32009 L 0012:** Directiva 2009/12/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2009, relativa a las tasas aeroportuarias (DO L 70 de 14.3.2009, p. 11).

A efectos del presente Acuerdo, las disposiciones de la Directiva se entenderán con arreglo a la adaptación siguiente:

La presente Directiva no será aplicable a Liechtenstein.».

Artículo 2

Los textos de la Directiva 2009/12/CE en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento del EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 1 de junio de 2012, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo (*).

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 30 de marzo de 2012.

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente en funciones

Gianluca GRIPPA

⁽¹⁾ DO L 161 de 21.6.2012, p. 33.

⁽²⁾ DO L 70 de 14.3.2009, p. 11.

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 65/2012

de 30 de marzo de 2012

por la que se modifica el anexo XIII (Transportes) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en la redacción dada al mismo por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (en lo sucesivo denominado «el Acuerdo»), y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo XIII del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 27/2012, de 10 de febrero de 2012 ⁽¹⁾.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo el Reglamento de Ejecución (UE) nº 1197/2011 de la Comisión, de 21 de noviembre de 2011, que modifica el Reglamento (CE) nº 474/2006, por el que se establece la lista comunitaria de las compañías aéreas objeto de una prohibición de explotación en la Comunidad ⁽²⁾.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el anexo XIII del Acuerdo, en el punto 66zab [Reglamento (CE) nº 474/2006 de la Comisión] se añade el siguiente guion:

«— **32011 R 1197**: Reglamento de Ejecución (UE) nº 1197/2011 de la Comisión, de 21 de noviembre de 2011 (DO L 303 de 22.11.2011, p. 14).».

Artículo 2

Los textos del Reglamento de Ejecución (UE) nº 1197/2011 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 1 de mayo de 2012, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo (*).

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 30 de marzo de 2012.

*Por el Comité Mixto del EEE**El Presidente en funciones*

Gianluca GRIPPA

⁽¹⁾ DO L 161 de 21.6.2012, p. 33.

⁽²⁾ DO L 303 de 22.11.2011, p. 14.

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 66/2012

de 30 de marzo de 2012

por la que se modifica el anexo XV (Ayudas estatales) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en la redacción dada al mismo por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (en lo sucesivo denominado «el Acuerdo»), y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo XV del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 120/2008, de 7 de noviembre de 2008 ⁽¹⁾.
 - (2) Debe incorporarse al Acuerdo la Decisión 2012/21/UE de la Comisión, de 20 de diciembre de 2011, relativa a la aplicación de las disposiciones del artículo 106, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas estatales en forma de compensación por servicio público concedidas a algunas empresas encargadas de la gestión de servicios de interés económico general ⁽²⁾.
 - (3) La Decisión 2012/21/UE deroga la Decisión 2005/842/CE ⁽³⁾ de la Comisión, incorporada al Acuerdo, y que, por consiguiente, debe suprimirse del mismo.
- b) los términos "compatible con el mercado interior" se sustituyen por "compatible con el funcionamiento del Acuerdo EEE";
 - c) los términos "Estado miembro" se sustituyen por "Estado miembro de la UE o Estado de la AELC" y los términos "Estados miembros" se sustituyen por "Estados miembros de la UE o Estados de la AELC";
 - d) en los artículos 1 y 2, apartado 3, los términos "artículo 108, apartado 3, del Tratado" se sustituyen por "artículo 108, apartado 3, del Protocolo 3 del Acuerdo de Vigilancia y Jurisdicción";
 - e) en el artículo 2, los términos "artículo 106, apartado 2, del Tratado" se sustituyen por "artículo 59, apartado 2, del Acuerdo EEE";
 - f) en el artículo 3, los términos "artículo 108, apartado 3, del Tratado" se sustituyen por "artículo 1, apartado 3, del Protocolo 3 del Acuerdo de Vigilancia y Jurisdicción";
 - g) en el artículo 5, los términos "artículo 107 del Tratado" se sustituyen por "artículo 61 del Acuerdo EEE".

Artículo 2

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Los textos de la Decisión 2012/21/UE en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

Artículo 1

En el anexo XV del Acuerdo, el texto del punto 1h (Decisión 2005/842/CE de la Comisión) se sustituye por el texto siguiente:

Artículo 3

«**32012 D 0021**: Decisión 2012/21/UE de la Comisión, de 20 de diciembre de 2011, relativa a la aplicación de las disposiciones del artículo 106, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas estatales en forma de compensación por servicio público concedidas a algunas empresas encargadas de la gestión de servicios de interés económico general (DO L 7 de 11.1.2012, p. 3).

La presente Decisión entrará en vigor el 31 de marzo de 2012, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo (*).

Artículo 4

A los efectos del presente Acuerdo, las disposiciones de la Decisión se entenderán con arreglo a las adaptaciones siguientes:

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

- a) los términos "la Comisión" se sustituyen por "el órgano de vigilancia competente a que se refiere el artículo 62 del Acuerdo EEE";

Hecho en Bruselas, el 30 de marzo de 2012.

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente en funciones

Gianluca GRIPPA

⁽¹⁾ DO L 339 de 18.12.2008, p. 111.

⁽²⁾ DO L 7 de 11.1.2012, p. 3.

⁽³⁾ DO L 312 de 29.11.2005, p. 67.

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 67/2012

de 30 de marzo de 2012

por la que se modifica el anexo XVI (Contratos públicos) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en la redacción dada al mismo por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (en lo sucesivo denominado «el Acuerdo»), y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo XVI del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 83/2011, de 1 de julio de 2011 ⁽¹⁾.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo el Reglamento (UE) nº 1251/2011 de la Comisión, de 30 de noviembre de 2011, por el que se modifican las Directivas 2004/17/CE, 2004/18/CE y 2009/81/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que concierne a sus umbrales de aplicación en materia de procedimientos de adjudicación de contratos ⁽²⁾.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el anexo XVI del Acuerdo, en los puntos 2 (Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y el Consejo) y 4 (Directiva 2004/17/CE del Parlamento Europeo y el Consejo), se añade el siguiente guion:

«— **32011 R 1251**: Reglamento (UE) nº 1251/2011 de la Comisión, de 30 de noviembre de 2011 (DO L 319 de 2.12.2011, p. 43).».

Artículo 2

Los textos del Reglamento (UE) nº 1251/2011 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 31 de marzo de 2012, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo (*).

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 30 de marzo de 2012.

Por el Comité Mixto del EEE
El Presidente en funciones
Gianluca GRIPPA

⁽¹⁾ DO L 262 de 6.10.2011, p. 54.

⁽²⁾ DO L 319 de 2.12.2011, p. 43.

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 68/2012

de 30 de marzo de 2012

por la que se modifica el anexo XIX (Protección de los consumidores) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en la redacción dada al mismo por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (en lo sucesivo denominado «el Acuerdo»), y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo XIX del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 35/2010, de 12 de marzo de 2010 ⁽¹⁾.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo la Recomendación 2010/304/UE de la Comisión, de 12 de mayo de 2010, sobre el uso de una metodología armonizada para la clasificación y notificación de las reclamaciones y consultas de los consumidores ⁽²⁾.
- (3) Debe incorporarse al Acuerdo la Recomendación 2011/136/UE de la Comisión, de 1 de marzo de 2011, sobre directrices para la aplicación de las normas de protección de datos en el Sistema de Cooperación para la Protección del Consumidor (CPCS) ⁽³⁾.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el anexo XIX del Acuerdo, después del punto 20 (Recomendación 2001/193/CE de la Comisión), se insertan los siguientes puntos:

- «21. **32010 H 0304**: Recomendación 2010/304/UE de la Comisión, de 12 de mayo de 2010, sobre el uso de

una metodología armonizada para la clasificación y notificación de las reclamaciones y consultas de los consumidores (DO L 136 de 2.6.2010, p. 1).

22. **32011 H 0136**: Recomendación 2011/136/UE de la Comisión, de 1 de marzo de 2011, sobre directrices para la aplicación de las normas de protección de datos en el Sistema de Cooperación para la Protección del Consumidor (CPCS) (DO L 57 de 2.3.2011, p. 44).».

Artículo 2

Los textos de las Recomendaciones 2010/304/UE y 2011/136/UE en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 31 de marzo de 2012, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo (*).

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 30 de marzo de 2012.

*Por el Comité Mixto del EEE**El Presidente en funciones*

Gianluca GRIPPA

⁽¹⁾ DO L 143 de 10.6.2010, p. 30.

⁽²⁾ DO L 136 de 2.6.2010, p. 1.

⁽³⁾ DO L 57 de 2.3.2011, p. 44.

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 70/2012

de 30 de marzo de 2012

por la que se modifica el anexo XX (Medio ambiente) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en la redacción dada al mismo por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (en lo sucesivo denominado «el Acuerdo»), y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo XX del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 29/2012, de 10 de febrero de 2012 ⁽¹⁾.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo el Reglamento (UE) nº 664/2011 de la Comisión, de 11 de julio de 2011, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a los traslados de residuos, para incluir determinadas mezclas de residuos en su anexo IIIA ⁽²⁾.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el anexo XX del Acuerdo, en el punto 32c [Reglamento (CE) nº 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo], se añade el siguiente guion:

«— **32011 R 0664**: Reglamento (UE) nº 664/2011 de la Comisión, de 11 de julio de 2011 (DO L 182 de 12.7.2011, p. 2).».

Artículo 2

Los textos del Reglamento (UE) nº 664/2011 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 31 de marzo de 2012, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo (*).

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 30 de marzo de 2012.

*Por el Comité Mixto del EEE**El Presidente en funciones*

Gianluca GRIPPA

⁽¹⁾ DO L 161 de 21.6.2012, p. 36.

⁽²⁾ DO L 182 de 12.7.2011, p. 2.

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 71/2012

de 30 de marzo de 2012

por la que se modifica el anexo XX (Medio ambiente) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en la redacción dada al mismo por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (en lo sucesivo denominado «el Acuerdo»), y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo XX del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 29/2012, de 10 de febrero de 2012 ⁽¹⁾.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo la Decisión 2009/335/CE de la Comisión, de 20 de abril de 2009, por la que se establecen las directrices técnicas para la constitución de la garantía financiera prevista en la Directiva 2006/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la gestión de los residuos de industrias extractivas ⁽²⁾.
- (3) Debe incorporarse al Acuerdo la Decisión 2009/337/CE de la Comisión, de 20 de abril de 2009, relativa a la definición de los criterios de clasificación aplicables a las instalaciones de residuos con arreglo al anexo III de la Directiva 2006/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la gestión de los residuos de industrias extractivas ⁽³⁾.
- (4) Debe incorporarse al Acuerdo la Decisión 2009/358/CE de la Comisión, de 29 de abril de 2009, relativa a la armonización, la transmisión periódica de información y el cuestionario a que se refieren el artículo 22, apartado 1, letra a), y el artículo 18 de la Directiva 2006/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la gestión de los residuos de industrias extractivas ⁽⁴⁾.
- (5) Debe incorporarse al Acuerdo la Decisión 2009/359/CE de la Comisión, de 30 de abril de 2009, por la que se completa la definición de residuos inertes en aplicación del artículo 22, apartado 1, letra f), de la Directiva 2006/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la gestión de los residuos de industrias extractivas ⁽⁵⁾.
- (6) Debe incorporarse al Acuerdo la Decisión 2009/360/CE de la Comisión, de 30 de abril de 2009, por la que se completan los requisitos técnicos para la caracterización de los residuos establecidos en la Directiva 2006/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la gestión de los residuos de industrias extractivas ⁽⁶⁾.

Artículo 1

En el anexo XX del Acuerdo, después del punto 32fe (Directiva 2006/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo), se insertan los puntos siguientes:

«32fea. **32009 D 0335:** Decisión 2009/335/CE de la Comisión, de 20 de abril de 2009, por la que se establecen las directrices técnicas para la constitución de la garantía financiera prevista en la Directiva 2006/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la gestión de los residuos de industrias extractivas (DO L 101 de 21.4.2009, p. 25).

32feb. **32009 D 0337:** Decisión 2009/337/CE de la Comisión, de 20 de abril de 2009, relativa a la definición de los criterios de clasificación aplicables a las instalaciones de residuos con arreglo al anexo III de la Directiva 2006/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la gestión de los residuos de industrias extractivas (DO L 102 de 22.4.2009, p. 7).

32fec. **32009 D 0358:** Decisión 2009/358/CE de la Comisión, de 29 de abril de 2009, relativa a la armonización, la transmisión periódica de información y el cuestionario a que se refieren el artículo 22, apartado 1, letra a), y el artículo 18 de la Directiva 2006/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la gestión de los residuos de industrias extractivas (DO L 110 de 1.5.2009, p. 39).

32fed. **32009 D 0359:** La Decisión 2009/359/CE de la Comisión, de 30 de abril de 2009, por la que se completa la definición de residuos inertes en aplicación del artículo 22, apartado 1, letra f), de la Directiva 2006/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la gestión de los residuos de industrias extractivas (DO L 110 de 1.5.2009, p. 46).

32fee. **32009 D 0360:** Decisión 2009/360/CE de la Comisión, de 30 de abril de 2009, por la que se completan los requisitos técnicos para la caracterización de los residuos establecidos en la Directiva 2006/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la gestión de los residuos de industrias extractivas (DO L 110 de 1.5.2009, p. 48).».

⁽¹⁾ DO L 161 de 21.6.2012, p. 36.

⁽²⁾ DO L 101 de 21.4.2009, p. 25.

⁽³⁾ DO L 102 de 22.4.2009, p. 7.

⁽⁴⁾ DO L 110 de 1.5.2009, p. 39.

⁽⁵⁾ DO L 110 de 1.5.2009, p. 46.

⁽⁶⁾ DO L 110 de 1.5.2009, p. 48.

Artículo 2

Los textos de las Decisiones 2009/335/CE, 2009/337/CE, 2009/358/CE, 2009/359/CE y 2009/360/CE en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 31 de marzo de 2012, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo (*).

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 30 de marzo de 2012.

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente en funciones

Gianluca GRIPPA

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 72/2012

de 30 de marzo de 2012

por la que se modifica el anexo XXI (Estadísticas) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en la redacción dada al mismo por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (en lo sucesivo denominado «el Acuerdo»), y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo XXI del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 30/2012, de 10 de febrero de 2012 ⁽¹⁾.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo el Reglamento (UE) nº 216/2010 de la Comisión, de 15 de marzo de 2010, por el que se aplica el Reglamento (CE) nº 862/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre estadísticas comunitarias en el ámbito de la migración y la protección internacional, por lo que se refiere a las definiciones de las categorías de los motivos para la emisión de permisos de residencia ⁽²⁾.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el anexo XXI del Acuerdo, después del punto 18ar [Reglamento (UE) nº 317/2010 de la Comisión], se inserta el punto siguiente:

«18as. **32010 R 0216**: Reglamento (UE) nº 216/2010 de la Comisión, de 15 de marzo de 2010, por el que se

aplica el Reglamento (CE) nº 862/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre estadísticas comunitarias en el ámbito de la migración y la protección internacional, por lo que se refiere a las definiciones de las categorías de los motivos para la emisión de permisos de residencia (DO L 66 de 16.3.2010, p. 1).».

Artículo 2

Los textos del Reglamento (UE) nº 216/2010 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 31 de marzo de 2012, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo (*).

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 30 de marzo de 2012.

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente en funciones

Gianluca GRIPPA

⁽¹⁾ DO L 161 de 21.6.2012, p. 37.

⁽²⁾ DO L 66 de 16.3.2010, p. 1.

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 73/2012

de 30 de marzo de 2012

por la que se modifica el anexo XXI (Estadísticas) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en la redacción dada al mismo por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (en lo sucesivo denominado «el Acuerdo»), y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo XXI del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 30/2012, de 10 de febrero de 2012 ⁽¹⁾.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo el Reglamento (UE) nº 328/2011 de la Comisión, de 5 de abril de 2011, por el que se aplica el Reglamento (CE) nº 1338/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre estadísticas comunitarias de salud pública y de salud y seguridad en el trabajo, por lo que se refiere a las estadísticas sobre las causas de la muerte ⁽²⁾.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el anexo XXI del Acuerdo, después del punto 18z [Reglamento (CE) nº 1338/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo], se inserta el punto siguiente:

«18z1. **32011 R 0328**: Reglamento (UE) nº 328/2011 de la Comisión, de 5 de abril de 2011, por el que se aplica el Reglamento (CE) nº 1338/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre estadísticas comunitarias de salud pública y de salud y seguridad en el trabajo,

por lo que se refiere a las estadísticas sobre las causas de la muerte (DO L 90 de 6.4.2011, p. 22).

A efectos del presente Acuerdo, las disposiciones del Reglamento se entenderán con la siguiente adaptación:

Se dispensa a Liechtenstein de transmitir los datos sobre los mortinatos.».

Artículo 2

Los textos del Reglamento (UE) nº 328/2011 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 31 de marzo de 2012, siempre que se hayan efectuado al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo (*).

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 30 de marzo de 2012.

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente en funciones

Gianluca GRIPPA

⁽¹⁾ DO L 161 de 21.6.2012, p. 37.

⁽²⁾ DO L 90 de 6.4.2011, p. 22.

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

NOTA AL LECTOR

La Decisión del Comité Mixto del EEE n° 69/2012 ha sido retirada antes de ser adoptada, por lo que permanece en blanco.

★ Decisión del Comité Mixto del EEE nº 53/2012, de 30 de marzo de 2012, por la que se modifica el anexo IX (Servicios financieros) del Acuerdo EEE	33
★ Decisión del Comité Mixto del EEE nº 54/2012, de 30 de marzo de 2012, por la que se modifica el anexo XI (Comunicación electrónica, servicios audiovisuales y sociedad de la información) del Acuerdo EEE	34
★ Decisión del Comité Mixto del EEE nº 55/2012, de 30 de marzo de 2012, por la que se modifica el anexo XII (Libre circulación de capitales) del Acuerdo EEE	35
★ Decisión del Comité Mixto del EEE nº 56/2012, de 30 de marzo de 2012, por la que se modifica el anexo XIII (Transportes) del Acuerdo EEE	36
★ Decisión del Comité Mixto del EEE nº 57/2012, de 30 de marzo de 2012, por la que se modifica el anexo XIII (Transportes) del Acuerdo EEE	37
★ Decisión del Comité Mixto del EEE nº 58/2012, de 30 de marzo de 2012, por la que se modifica el anexo XIII (Transportes) del Acuerdo EEE	38
★ Decisión del Comité Mixto del EEE nº 59/2012, de 30 de marzo de 2012, por la que se modifica el anexo XIII (Transportes) del Acuerdo EEE	39
★ Decisión del Comité Mixto del EEE nº 60/2012, de 30 de marzo de 2012, por la que se modifica el anexo XIII (Transportes) del Acuerdo EEE	40
★ Decisión del Comité Mixto del EEE nº 61/2012, de 30 de marzo de 2012, por la que se modifica el anexo XIII (Transportes) y el Protocolo 37 del Acuerdo EEE	41
★ Decisión del Comité Mixto del EEE nº 62/2012, de 30 de marzo de 2012, por la que se modifica el anexo XIII (Transportes) del Acuerdo EEE	42
★ Decisión del Comité Mixto del EEE nº 63/2012, de 30 de marzo de 2012, por la que se modifica el anexo XIII (Transportes) del Acuerdo EEE	43
★ Decisión del Comité Mixto del EEE nº 64/2012, de 30 de marzo de 2012, por la que se modifica el anexo XIII (Transportes) del Acuerdo EEE	44
★ Decisión del Comité Mixto del EEE nº 65/2012, de 30 de marzo de 2012, por la que se modifica el anexo XIII (Transportes) del Acuerdo EEE	45
★ Decisión del Comité Mixto del EEE nº 66/2012, de 30 de marzo de 2012, por la que se modifica el anexo XV (Ayudas estatales) del Acuerdo EEE	46



★ Decisión del Comité Mixto del EEE n° 67/2012, de 30 de marzo de 2012, por la que se modifica el anexo XVI (Contratos públicos) del Acuerdo EEE	47
★ Decisión del Comité Mixto del EEE n° 68/2012, de 30 de marzo de 2012, por la que se modifica el anexo XIX (Protección de los consumidores) del Acuerdo EEE	48
★ Decisión del Comité Mixto del EEE n° 70/2012, de 30 de marzo de 2012, por la que se modifica el anexo XX (Medio ambiente) del Acuerdo EEE	49
★ Decisión del Comité Mixto del EEE n° 71/2012, de 30 de marzo de 2012, por la que se modifica el anexo XX (Medio ambiente) del Acuerdo EEE	50
★ Decisión del Comité Mixto del EEE n° 72/2012, de 30 de marzo de 2012, por la que se modifica el anexo XXI (Estadísticas) del Acuerdo EEE	52
★ Decisión del Comité Mixto del EEE n° 73/2012, de 30 de marzo de 2012, por la que se modifica el anexo XXI (Estadísticas) del Acuerdo EEE	53

Nota al lector (véase la página 54)



Precio de suscripción 2012 (sin IVA, gastos de envío ordinario incluidos)

Diario Oficial de la UE, series L + C, solo edición impresa	22 lenguas oficiales de la UE	1 200 EUR al año
Diario Oficial de la UE, series L + C, edición impresa + DVD anual	22 lenguas oficiales de la UE	1 310 EUR al año
Diario Oficial de la UE, serie L, solo edición impresa	22 lenguas oficiales de la UE	840 EUR al año
Diario Oficial de la UE, series L + C, DVD mensual (acumulativo)	22 lenguas oficiales de la UE	100 EUR al año
Suplemento del Diario Oficial (serie S: Anuncios de contratos públicos), DVD semanal	Plurilingüe: 23 lenguas oficiales de la UE	200 EUR al año
Diario Oficial de la UE, serie C: Oposiciones	Lengua(s) en función de la oposición	50 EUR al año

La suscripción al *Diario Oficial de la Unión Europea*, que se publica en las lenguas oficiales de la Unión Europea, está disponible en 22 versiones lingüísticas. Incluye las series L (Legislación) y C (Comunicaciones e informaciones).

Cada versión lingüística es objeto de una suscripción aparte.

Con arreglo al Reglamento (CE) n° 920/2005 del Consejo, publicado en el Diario Oficial L 156 de 18 de junio de 2005, que establece que las instituciones de la Unión Europea no estarán temporalmente vinculadas por la obligación de redactar todos los actos en irlandés y de publicarlos en esta lengua, los Diarios Oficiales publicados en lengua irlandesa se comercializan aparte.

La suscripción al Suplemento del Diario Oficial (serie S: Anuncios de contratos públicos) reagrupa las 23 versiones lingüísticas oficiales en un solo DVD plurilingüe.

Previa petición, las personas suscritas al *Diario Oficial de la Unión Europea* podrán recibir los anexos del Diario Oficial. La publicación de estos anexos se comunica mediante una «Nota al lector» insertada en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Venta y suscripciones

Las suscripciones a diversas publicaciones periódicas de pago, como la suscripción al *Diario Oficial de la Unión Europea*, están disponibles en nuestra red de distribuidores comerciales, cuya relación figura en la dirección siguiente de Internet:

http://publications.europa.eu/others/agents/index_es.htm

EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu>) ofrece acceso directo y gratuito a la legislación de la Unión Europea. Desde este sitio puede consultarse el *Diario Oficial de la Unión Europea*, así como los Tratados, la legislación, la jurisprudencia y la legislación en preparación.

Para más información acerca de la Unión Europea, consulte: <http://europa.eu>

